



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA ESTABLECER QUE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO, SEA UN ORGANISMO AUTÓNOMO E
INDEPENDIENTE DE LOS PODERES ESTATALES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

YADIRA INÉS HEREDIA NAVA

XALATLACO, MÉXICO, DICIEMBRE DEL 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS.

Por permitirme pertenecer a este mundo de cosas maravillosas, que ningún ser humano se imagina, que hay por descubrir. Gracias.

A MIS PAPÁS.

Cupertino y Gema.

Por darme la vida y sobre todo por haberme heredado el tesoro más valioso de mi vida profesional, y que han sacrificado parte de su vida para formarme y educarme, para convertirme en una persona de provecho, y que ni con las más grandes riquezas del mundo les podré pagar. Gracias.

A MIS HERMANOS.

Por ser parte fundamental en mi vida, por el apoyo incondicional que me han brindado y que sé, que me lo seguirán dando, y por creer en mí. Gracias.

A TODA MI FAMILIA.

Por toda la confianza que le han brindado a esta persona, por que el objetivo logrado también es suyo, y la fuerza que me ayudo a conseguirlo fue su incondicional apoyo. Gracias.

A MIS CATEDRÁTICOS.

Por todas y cada unas de sus aportaciones tanto de docencia como de su gran experiencia, que me han servido como profesionista. Gracias.

A MI DIRECTOR DE TESIS.

Por no escatimar esfuerzos y el apoyo brindado para la realización de este trabajo de investigación, que es muy importante para mí, como persona y como profesionista. Gracias.

A todos los licenciados, que me han dado la oportunidad de penetrar al maravilloso mundo del Derecho y que me ha servido para formarme como profesionalista. Gracias.

“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber”.

Albert Einstein.

ÍNDICE

| | |
|-------------------|------|
| Introducción..... | I-IV |
|-------------------|------|

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MUNDO

| | |
|---|----|
| 1.1. En Grecia..... | 1 |
| 1.2. En Roma..... | 3 |
| 1.3. En Francia..... | 5 |
| 1.4. En México..... | 7 |
| 1.4.1. Época Prehispánica..... | 7 |
| 1.4.2. Época Colonial..... | 10 |
| 1.4.3. Etapa de la Constitución de Apatzingan hasta el México Independiente.... | 14 |

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|----------------------------------|----|
| 2.1. Procuraduría..... | 18 |
| 2.2. Administración Pública..... | 21 |
| 2.3. Derecho Administrativo..... | 26 |
| 2.4. Derecho Constitucional..... | 29 |

| | |
|---|----|
| 2.5. Derecho Penal..... | 31 |
| 2.6. Delito..... | 33 |
| 2.7. Impunidad..... | 36 |
| 2.8. Inmunidad..... | 37 |
| 2.9. Persecución..... | 38 |
| 2.10. Acción Penal..... | 39 |
| 2.11. Procedimiento..... | 40 |
| 2.12. Desafuero..... | 41 |
| 2.13. Autonomía Administrativa..... | 42 |
| 2.13.1. Características de los órganos autónomos..... | 44 |

CAPÍTULO TERCERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

| | |
|--|----|
| 3.1. Fundamento Constitucional y Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México..... | 46 |
| 3.2. Atribuciones y Facultades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México..... | 48 |
| 3.3. Procedimiento para designar al Procurador General de Justicia del Estado de México..... | 53 |
| 3.4. Procedimiento en que la procuraduría de Justicia Federal y Estatal pueden ejercer acción penal en contra de funcionarios de alta jerarquía..... | 54 |
| 3.4.1. Juicio Político de los servidores públicos Estatales en el ámbito Federal..... | 55 |
| 3.4.2. Juicio Político para servidores públicos del Ámbito Estatal..... | 57 |

| | |
|---|----|
| 3.4.3. Juicio de Declaración de procedencia de servidores públicos Estatales en el Ámbito Federal..... | 61 |
| 3.4.4. Juicio de Declaración de Procedencia para servidores públicos Estatales..... | 62 |
| 3.4.5. Casos relevantes, del juicio de Desafuero..... | 65 |

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS COMPARATIVO DE PAÍSES DE AMÉRICA QUE CUENTAN CON UNA PROCURADURÍA AUTÓNOMA

| | |
|---------------------|----|
| 4.1. Ecuador..... | 77 |
| 4.2. Guatemala..... | 79 |
| 4.3. Colombia..... | 81 |

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA PARA ESTABLECER QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SEA UN ORGANISMO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DE LOS PODERES ESTATALES

| | |
|---|----|
| 5.1. Análisis de las consecuencias que genera que la procuraduría dependa del Ejecutivo..... | 84 |
| 5.2. Casos relevantes en el Ámbito Federal y Estatal que demuestran la impunidad por no ejercer acción penal en contra de funcionarios de alta jerarquía..... | 86 |
| 5.3. Análisis de pronunciamientos de la opinión pública que reclaman que la institución Procuradora de Justicia sea Autónoma..... | 97 |

| | |
|---|-----|
| 5.4. Propuesta para adicionar los artículos 83 y 84 de la Constitución Estatal la disposición que determine plena autonomía a la procuraduría General de Justicia del Estado de México..... | 105 |
| Conclusiones..... | 110 |
| Propuesta..... | 114 |
| Fuentes de Información..... | 118 |

PRÓLOGO

Todo país contemporáneo o moderno posee una institución encargada concretamente de la investigación y persecución de los delitos. Por lo tanto, puedo decir que esta institución, es fundamental en la organización del Estado actual, para ello es importante analizarla en cuanto a su funcionamiento, estructura y organización, ya que además de las funciones antes descritas también ha recibido el nombre de representación social y esto es precisamente por que protege los derechos e intereses de la comunidad exigiendo que se han respetados ante la autoridad jurisdiccional.

En nuestro país, existe una institución denominada Procuraduría General de la República, y en cada entidad federativa se encuentra una Procuraduría Estatal que en base al pacto federal se reparten el conocimiento de los delitos de orden federal y del fuero común respectivamente, además de ello son consejeras jurídicas y representantes legales del Poder Ejecutivo al que corresponde, por ello nuestro Estado Mexicano como toda sociedad moderna posee esta gran institución.

No obstante, la dependencia directa que tiene hacia el ejecutivo ha marcado una cierta deficiencia en su actuación independientemente de otro tipo de circunstancias que han dañado su imagen y su credibilidad ante la sociedad, pues al interior de la misma se vive la arbitrariedad y la corrupción. No obstante el punto que me centra es que pertenece a la Administración Pública, tanto en el ámbito federal como estatal y ello ha repercutido en que su actuación no sea del todo confiable sobre todo si se trata de investigar a presuntos responsables que tiene el carácter de funcionarios de alto nivel que se considera hayan cometido un ilícito en el ejercicio de sus funciones.

La legislación es clara, y obliga a dicha dependencia actuar, sin embargo las ordenes del superior que en este caso es el Ejecutivo impide que muchos asuntos no trasciendan.

Por tal razón esta institución debe perfeccionarse pues la misma se debe a la sociedad y no a uno de los Poderes de la Unión, solamente a través de otorgarle autonomía, será la única opción para que alcance un grado mayor de eficacia y la sociedad pueda confiar plenamente en su representación social para protegerlo cuando sea víctima de un delito tanto en lo particular como en lo individual.

Agradezco a todos aquellas personas que contribuyeron en la realización de este trabajo de investigación que me ha permitido alcanzar uno de los sueños tanto de mis padres como mío y que es el lograr un título profesional, máximo logro de toda persona y estudiante.

INTRODUCCIÓN

Nuestra Entidad Federativa posee una valiosa institución encargada de investigar y perseguir la comisión de diversos ilícitos. A la fecha nuestros Gobernadores han tratado de que la misma tenga un nivel de credibilidad en la sociedad, sin embargo ha habido acontecimientos que han dejado mal posicionada, el último de ello fue el caso Paulette, cuya actuación dejó en evidencia que no existe el personal altamente capacitado para realizar una investigación de esta naturaleza, ello le costó el puesto al entonces Procurador de Justicia del Estado de México.

Sin embargo, el punto central de esta investigación, es concreta a la dependencia directa que tiene con el Poder Ejecutivo, que ello impide que dicha institución actúe en contra de altos funcionarios que participan dentro del primer círculo de poder o bien quienes hayan ocupado un cargo en la Administración Pública, tal fue el caso del ex gobernador Arturo Montiel Rojas.

En este trabajo de investigación, los motivos que me llevaron a adentrarme al estudio de la misma y al realizar una posible propuesta que elimine por completo la dependencia de la Procuraduría hacia el Gobernador; fue un análisis de porque en nuestro país no se castiga a altos funcionarios que han cometido un ilícito, solo se han dado casos aislados; como en Chiapas o en Quintana Roo donde si se actuó en contra de sus ex gobernadores, pero de ahí en fuera no se ha dado otro acontecimiento y no porque quiera decir que los demás Estados sus funcionarios siempre han actuado apegados a la ley.

Para ello, decidí investigar el marco jurídico que regula la integración y funcionamiento de la Procuraduría Mexiquense, ubicándome desde la Constitución de nuestra Entidad Federativa y en ella considero que sería la más apropiada para proponer una reforma en sus artículos 83 y 84, cuya finalidad será dotar de plena autonomía a esta institución, así mismo, la designación del procurador también sufrirá modificaciones al ser nombrado por la Legislatura Local.

Este trabajo de investigación, está integrado por cinco capítulos donde cada uno de ellos realice el estudio de la siguiente temática:

Capítulo Primero: El mismo se refiere a conocer los antecedentes de la evolución del Ministerio Público a través de las diversas civilizaciones en la historia de la humanidad como fue en Grecia, Roma, Francia y México.

Capítulo Segundo: En este realice un estudio de los conceptos más relevantes en materia de investigación y procuración de justicia, para ello fue necesario analizar conceptos como; Procuraduría, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Constitucional Administración Pública, Delito, Persecución, Inmunidad, impunidad, Acción Penal, Procedimiento, Desafuero, Autonomía Administrativa.

Capítulo Tercero: En este apartado analice el fundamento constitucional y legal de la Procuraduría Mexiquense que ello permitió conocer sus atribuciones y la forma en que se designará actualmente al Procurador Estatal. Pero también, fue importante analizar los procedimientos especiales para que la Procuraduría del Estado pueda

actuar en contra de un funcionario que gozan de inmunidad como es el Juicio Político y de Declaración de Procedencia.

Capítulo Cuarto: En este punto, realice una investigación de Procuradurías de otros países, a fin de conocer si gozan de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones además de analizar si esta característica ha dado un resultado en el combate a la impunidad.

Capítulo Quinto: En este último punto lleve a cabo un estudio de las consecuencias que genera que la Procuraduría sea de independencia directa del Gobernador, y que por consiguiente existe impunidad en altos funcionarios del Gobierno Local, con ello finalmente hago mi propuesta que determina que la Procuraduría Estatal debe ser autónoma.

De igual forma, para la realización de esta tesis utilice los métodos de investigación siendo los siguientes:

Método Histórico: Este lo emplee en el capítulo primero, ya que con él, me permitió obtener la información referente la evolución del Ministerio Público, en diversas civilizaciones.

Método Documental: Fue utilizado en todos los capítulos ya que la información que se obtuvo en su mayoría fue de documentos, además de medios electrónicos.

Método Comparativo: Fue utilizado en el capítulo cuarto, ya que en él, se estudio el análisis comparativo en diversos países en relación de sus procuradurías.

Método Analítico: Fue aplicado en el capítulo quinto, al realizar un análisis en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, así como en la realización de una nueva propuesta.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL MUNDO

1.1. En Grecia.

La civilización Griega durante su tiempo de esplendor tuvo grandes aportaciones a la humanidad en cuanto a la ciencia, la filosofía y en el derecho, es por ello que lo que hoy conocemos como Ministerio Público tuvo sus antecedentes dentro del pueblo Griego, que aunque con características muy importantes, la esencia de esta institución sigue siendo la misma a través de los tiempos.

En sus orígenes fue gobernada por una sucesión de reyes cuya existencia pertenece a la leyenda y la mitología, que a la historia; se cuenta que un rey se hizo matar en una batalla para darle la victoria a su pueblo y desde entonces los atenienses creyeron que nadie era digno de ser rey después de lo acontecido.

Abolieron la monarquía sustituyéndola por el arcontado. Este régimen fue en sustancia inicialmente monárquica con distinto nombre, pues el arconte era el magistrado supremo electo per vitam, aunque sin los privilegios que otra tenían los reyes.¹

Sin embargo, el arcontado unipersonal significó un triunfo para las familias aristocráticas, así como también tuvo sus modificaciones, remplazando el gobierno

¹ Cfr. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 11ª, Porrúa, México, 1997, p. 495.

de un sólo arconte por uno compuesto de diez arcontes, nombrados por diez años, pero se redujo a una anualidad.

Convirtiéndose Atenas en una República Aristocrática regida por los nobles o erupatridas; gobernada por Solón quien constituyo el régimen político de gobierno.

Nombrado Arconte y después legislador supremo e investido por la opinión pública con la misión de pacificar Atenas y de conciliar los intereses de los diversos grupos que se disputaban el poder.²

Observándose en el Estado Griego una mejoría, ya que Solón expidió una Constitución mediante un sistema mixto compartido con la nobleza y la clase media, así mismo decreto diferentes beneficios del pueblo, como la abolición de la esclavitud por deudas, la modificación de los crueles leyes penales de su antecesor Dracón y la sustitución de la aristocracia de raza (eupatridismo) por la aristocracia de la fortuna (plutocracia).

Pero este no fue el fin, para su sistema de régimen republicano para Atenas, ya que vinieron grandes evoluciones bajo diferentes gobiernos, por ejemplo durante el periodo de Clístenes, quien modifico las leyes de Solón, posteriormente la Constitución de Atenas se reformo bajo Pericles, fue de gran importancia porque dio el desenvolvimiento en el ámbito político y cultural a la ciudad ateniense, y para finalizar en su gran auge de la ciudad se formo la confederación con diversas

² *Ibíd.*

ciudades griegas, consolidando un verdadero y unitario Estado Griego, conservando su independencia y su gobierno propio.

1.2. En Roma.

Anteriormente se ha hablado sobre el origen del Ministerio Público, para los estudiosos del derecho han coincidido que el Ministerio Público tuvo sus orígenes en Roma, aunque otros le otorgan al Derecho Francés la paternidad de dicha institución; es así como el autor Franco Villa, explica:

En el Derecho Comparado no hay unidad en la denominación y se explica por la preferencia, que en algunos países se da algunos de las múltiples funciones que le están atribuidos.³

Sin embargo, no existen datos precisos sobre el origen del Ministerio Público y sus facultades para que exista una institución en la historia y sobre todo se pueda encontrar cronológicamente, pues es así como se puede ver que en el Derecho Romano como lo considera el autor Guillermo F. Margadants.

Surge la acción popular, la cual cualquier ciudadano podía acusar de los delitos de los cuales tuviera conocimiento. A los delicta privata, le correspondía a un proceso penal privado, en el cual el Juez tenía el carácter de mero árbitro, pero también, existían los

³ Cfr. FRANCO, Villa, José. El Ministerio Público Federal. Porrúa, México, 1985, p. 3.

delicta pública a los cuales les correspondía un proceso público, que abarcaba lo acusativo y un procedimiento extraordinario.⁴

Pero dicha acción fracaso toda vez que en Roma, se abusó de ella y muchos ciudadanos la utilizaban para perjudicar a otras personas y a obtener diversos beneficios. Fue así como la sociedad vio la necesidad de tener un medio para defenderse, y como consecuencia nació el procedimiento de oficio. Para el tratadista Miguel Acosta Romero, comenta:

En cuanto al ejercicio de la acción penal, en Roma, en una época, todo ciudadano podía promoverla, lo que hizo que algún autor comentará que Roma se hizo la ciudad de infames delatores donde nació la necesidad de un procedimiento de oficio que es el origen del Ministerio Público.⁵

Así el Estado comprendió que la persecución de delitos es una función social de mucha importancia, que debe ser ejercitada por él y no por los particulares, y a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene de forma abierta en los Juicios del orden Penal, pero sus funciones se precisan de modos más claro durante la época napoleónica, en la que inclusive se estableció su dependencia del Poder Ejecutivo por considerarse como representante del interés social en la persecución de los delitos.

⁴ Cfr. MARGADANTS, Villa, José. Derecho Romano. 26ª, Esfinge, México, p. 53.

⁵ Cfr. ACOSTA, Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 17ª, Porrúa, México, 2004, p. 401.

1.3. En Francia.

Durante el gobierno Francés tuvo grandes aportaciones al Estado de Derecho; es como se ha observado el surgimiento del Ministerio Público, que se ha atribuido la paternidad de dicha Institución, de acuerdo con varias opiniones de los tratadistas en derecho.

Para dar a conocer el surgimiento del Ministerio Público, me remoto desde la Edad Media, donde la voz del ofendido perdió valor, ya que la acusación de parte de él o de sus familiares no era muy notable, y es así como surgió el procedimiento de oficio o por pesquisa que antes así se le denominaba, dio origen a lo que podríamos llamar Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, pero con su principal función de perseguir delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas a consecuencia de una pena.

Más tarde, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público intervino en una forma más abierta en los juicios del orden penal con sus funciones mucho más precisas durante la época napoleónica, e inclusive se presume que se estableció su dependencia del Poder Ejecutivo por considerarse como representante del Interés Social en la persecución de los delitos.

A Francia se le atribuye el merito de dicha Institución ya que se expandió a varios países de Europa, bajo la figura de Procureur du Roi (Procuradores del Rey), durante la Monarquía Francesa, y es así como el tratadista en derecho Eugene Petit, considera:

El procurador del rey, se encargaba del procedimiento, y en cambio el abogado del rey se encargaba del litigio en todos los negocios en los cuales el rey tuviera interés. El rey Felipe IV el Hermoso, en el siglo XIV, transformo los cargos y los instituye en una magistratura. Durante la Monarquía, el Ministerio Público no asume todavía la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa Época todavía no existía la división de poderes.⁶

Posteriormente Francia sufrió varios cambios dentro de su territorio dando como consecuencia la Revolución Francesa, que fue uno de los acontecimientos más relevantes para ese país, el cual introdujo cambios en la institución del Ministerio Público, como lo menciona el tratadista Miguel Acosta Romero:

En Francia, surge la Institución del Ministerio Público, después de la Revolución; en 1793 surge también la figura del Procurador General, en las leyes promulgadas por Napoleón de 1808 y 1810.⁷

A consecuencia de la Revolución Francesa se transformó las instituciones y apareció el acusador público cargo, que era de elección popular, con el fin de sostener la acusación ante los tribunales penales, con ellos surge propiamente el Ministerio Público Francés, sus funciones abarcan tanto la magistratura judicial (su actividad procesal para la protección de la ley) como la gestoría administrativa, en

⁶ Cfr. PETIT, Eugene. Derecho Romano. 18ª, Porrúa, México, p. 25.

⁷ ACOSTA, Romero, Miguel. *Op. cit.* p. 401.

cuanto a representar al gobierno ante los tribunales, se le considera integrante del Poder Ejecutivo; posteriormente se extendió a diversos países del mundo como representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado.

1.4. En México.

Como se ha quedado escrito en el punto anterior, sobre el surgimiento del Ministerio Público en los países como son Grecia, Roma y Francia, que son los países mas importantes en el origen de dicha Institución y que con posterioridad se fue extendiendo a otros países y es así como llego a nuestro México.

Puedo decir que aunque nuestro país surge independientemente a principios del siglo diecinueve, es difícil comprender algunos rasgos de instituciones política, sin antes realizar un estudio sobre el pasado indígena y colonial, para pasar a la independiente que a continuación daré una explicación breve de cada una de estas etapas, con la finalidad de conocer la forma de Estado de Derecho Mexicano, que anteriormente no se conocía ni se constituía como tal.

1.4.1. Época Prehispánica.

En la actualidad en nuestro territorio Mexicano habitaron diferentes culturas, durante diferentes periodos cronológicos y culturales antes de la llegada a la conquista, los regímenes sociales en que se encontraban organizados, fueron plasmados en formas primitivas y rudimentarias, ya que pueden ser explicadas hoy en día en reglas consuetudinarias por las grandes investigaciones que han realizado los historiadores, sociólogos y antropólogos.

Pero para nuestro territorio Mexicano sobre la organización política surgen dudas en las instituciones jurídicas por la falta de un derecho estatutario, escrito, legal o judicial; ya que los investigadores se basan de códigos y de usos sociales que ya no existen.

Una de las primeras culturas que se establecieron fueron los otomís, que realmente no tenían conocimiento sobre una organización política, jurídica y sobre todo del territorio tal es así como lo menciona Ignacio Burgoa.

No teniendo ciudades, ni ganados y conociendo la agricultura, no podían comprender la propiedad, y sin patria y sin ciudad debe haberles sido desconocida la guerra, y solamente podrían tener riñas por enemistades de familia o en defensa de su hogar.⁸

Posteriormente la cultura tolteca que tuvo grandes aportaciones como es en la ciencia que sustituyeron los sonidos fonéticos por los jeroglíficos, pero por lo que respecta su organización política se le considera que tenían un gobierno sacerdotal ya que adoraban a tres deidades Tonacatecuhtli, el sol; Tezcatlipoca, la luna y Quetzalcoatl, la estrella de la tarde.

⁸ BURGOA, Ignacio. *Op. cit.* p. 41.

Los toltecas en un tiempo tenían un gobierno sacerdotal o teocrático que después substituyeron por la monarquía, según el consejo del sabio Huemac.⁹

Sin embargo, desapareció el imperio tolteca y dando al origen al Valle de México, integrado por varios pueblos independientes, pero sin una forma de gobierno, entre ellos se encontraban los aztecas, quienes buscaban el lugar prometido por su dios.

Y una vez encontrado y fundada la Ciudad de Tenochtitlán, su primer gobierno fue de nobles y sacerdotes, como lo mencionan Héctor Fix-Zamundio y Salvador Valencia Carmona:

Cuando se examinan las características de los gobernantes aztecas, se comprueba los rasgos y las funciones tan peculiar que tenían en la organización política autóctona, donde al propio tiempo eran monarcas, caudillos militares y supremos sacerdotes.¹⁰

El señor Azteca, quien también recibió el nombre de Tlatoani (orador), cuando presidia el consejo de jefes y Tlacutecuhtli cuando actuaba como jefe militar, también tenía obligaciones no sólo con los dioses, sino también con su pueblo, el de

⁹ *Ídem*, p. 43.

¹⁰ Cfr. FIX-ZAMUNDIO, Héctor, VALENCIA, Carmona, Salvador. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. 4ª, Porrúa, México, 2005, p. 738.

asegurarles justicia y luchar en contra de la carestía, también tenía facultades que hoy en día las podemos denominar Administrativas, Legislativas y Judiciales.

El Tlatoani se encontraba a la cabeza de la administración de justicia, ya que las causas más difíciles y las decisiones más importantes en materia judicial se sometían a su consideración.¹¹

La organización del Estado Mexicano en ese entonces, le corresponde a un orden constitucional consuetudinario de carácter federal, similar al sistema inglés y parecido al romano.

Pero existen diversas versiones de historiadores acerca del pueblo azteca y demás que habitaron en nuestro territorio, pero si nos proporcionan datos sobre los pueblos indígenas en la época prehispánica, que tenían una organización política-jurídica, equiparada a muchos Estados, sin consolidar a un Estado Unitario, ya que varias tribus se desplazaban de un lugar a otro, y sólo conservando su derecho consuetudinario basado en la religión y el culto.

1.4.2. Época Colonial.

A través del tiempo existieron grandes cambios dentro de nuestro territorio mexicano, uno de ellos fue la conquista que produjo un cambio total, tan es así que

¹¹ *Ídem*, p. 740.

desaparecieron los diferentes estados autóctonos o indígenas y que fueron sometidos a lo que se le llamó la corona española.

Modificando el régimen jurídico y político, instituyendo la unificación de los Estados prehispánicos y formando una organización política unitaria, desapareciendo los pueblos prehispánicos, quedando sometidos a un solo imperio y dominio consolidando lo que fue la Nueva España.

Durante la colonia no hubo, pues, Estado Mexicano ya que lo que es su actual territorio pertenecía al dominio español.¹²

Se considera que durante este tiempo, la conquista española fue tan relevante que abarcaba su poder a ámbitos políticos, jurídicos, sociales y económicos, que marcaran una trascendencia histórica para nuestro país, ya que dicho poder se depositó en autoridades como fue el virrey y las audiencias, teniendo facultades específicas: siendo el primero el representante personal del monarca y encargado del ejecutivo, y la segunda tenía el carácter de tribunal superior, que asesoraba al virrey y poseía ciertas facultades legislativas, sin antes hacer mención que aunque en esta época se implementaron ciertas formas de gobierno, también es sabido que en su principio se respetó las costumbres de los indios siempre y cuando estas no fueran contrarias a la fe cristiana, ni a la buena policía.

Las facultades del virrey trascendían también al ámbito legislativo y judicial, por lo que se refiere a las judiciales, el virrey tenía la

¹² BURGOA, Ignacio, *Op. cit.* p. 51.

facultad de proceder de oficio o a petición de parte contra los oidores, alcaldes y fiscales; con moderación podía indultar la pena impuesta por los tribunales de justicia y en materia de encomiendas sus atribuciones también rozaban con la administración de justicia.¹³

Pero realmente la audiencia, en ese entonces no realizaba sus funciones correctamente o bien no para ciertos oidores de ese tiempo, ya que cuando llegaron a la Nueva España encontraron pleitos, con el Ayuntamiento de México, el obispo y los frailes tenían poder civil, y es así como se formó la segunda audiencia donde estableció las bases para la organización política, administrativa y social de la Nueva España.

Puso en vigor las células reales que prohibían el excesivo trabajo personal de los naturales, que se les emplease como bestias de carga y que se les obligue a trabajar contra su voluntad sin retribución en las fabricas y se les concedió que en sus ciudades y pueblos eligieran alcaldes y regidores para la administración de justicia, conforme a la legislación española.¹⁴

Así mismo expidió la administración de justicia a través de la figura del promotor o procurador fiscal, sustituyendo al virreinato, mientras se expandía de forma geográfica la Nueva España en tierras nuevas, estas no se aplicaron a ciertos

¹³ FIX-ZAMUNDIO, Héctor, VALENCIA, CARMONA, Salvador, *Op. cit.* p. 743.

¹⁴ BURGOA, Ignacio, *Op. cit.* p. 61.

lugares tanto la forma administrativa y judicial, ya que las organizaciones gubernativas de la Nueva España no se fundó con principios bien definidos.

Considero hacer hincapié acerca del juicio de residencia al que eran sometidos los virreyes, ya que es un punto importante sobre el tema que se estudia, desde esta época podemos apreciar que el poder que ejercían los virreyes estaban sujetos a un control con el monarca español en cuanto a sus funciones públicas y también incurrían en responsabilidad de acuerdo a sus acciones.

El virrey estaba sometido a un verdadero juicio político que se conocía con el nombre de “juicio de residencia“, el cual era un proceso que se le seguía invariablemente ante un tribunal ad hoc, compuesto por un número determinado de oidores que la corona designaba especialmente. En dicho juicio que se substanciaba al concluir cada periodo gubernamental y durante cuya tramitación los virreyes permanecían arraigados, no sólo se examinaban su actuación en el cargo que habían ocupado, si no que se recibían todas las quejas que por sus supuestos o verdaderos agravios formularon los gobernados, para determinar responsabilidad civil, penal o eclesiástica en que dichos funcionarios hubiesen ocurridos.¹⁵

Como ya he expuesto que al inicio de la época colonial se implantó un régimen municipal parecido a los reinos españoles y que se reconoció una limitada autonomía

¹⁵ *Ídem*, p. 66.

a las poblaciones indígenas pero que posteriormente fueron absorbidas por el monarca creando instituciones sujetas a la voluntad de él. Durante ese lapso estuvimos sujetos al dominio español, que posteriormente surgieron otros acontecimientos para nuestro territorio y dar surgimiento a una nacionalidad independiente.

1.4.3 Etapa de la Constitución de Apatzingan hasta el México Independiente.

Buscando un mejor Estado de Derecho Mexicano, grandes personajes que hoy en día los conocemos como los precursores de la independencia realizaron grandes aportaciones al territorio, en el lapso que se abarca de 1810 a 1824; México obtuvo su independencia de España, así mismo se empezó a organizar jurídicamente y políticamente lo que sería con posterioridad la Nación Mexicana.

Don José María Morelos y Pavón, no solo continuo la lucha emancipadora que dejo trunca el cura de Dolores, si no que pretendió hacerla culminar en una verdadera organización constitucional. Así bajo los auspicios del gran cura de Caracuario se formo una especie de asamblea constituyente, denominada Congreso de Anáhuac, que el 6 de noviembre de 1813, expidió el Acta Solemne de la declaración de la Independencia de América Septentrional, en la que se declaró la disolución definitiva del vínculo de dependencia con el trono Español.¹⁶

¹⁶BURGOA, Ignacio. *Op. cit.* p. 75.

Buscando un mejor Estado, se empieza analizar las grandes necesidades que se puede llegar a una conclusión el de expedir un documento jurídico-político llamado Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, bien conocida como la Constitución de Apatzingan, con varias finalidades que buscaban para ser un México mejor, aboliendo la esclavitud, la desigualdades del linaje, las torturas, pretendiéndole darle una forma más vista en derecho y es así como establecieron dos fiscales uno para lo civil y para lo criminal.

Constitución de Apatzingan de 22 de Octubre de 1814, cuyo capítulo XVI intitulado del Supremo Tribunal de Justicia, en su artículo 184 determinaba la existencia de dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal, también hacían referencia a los fiscales.¹⁷

Se puede considerar que fue la primera vez que se utilizo la palabra Procurador General de la Nación, en la Historia de México, así como también se determina el Estado Mexicano, ya que surge el Derecho primario, que empieza a organizar política y socialmente a una nación, tomando en consideración todos los elementos humanos, geográficos y teológicos que son parte de su formación.

Así mismo se habla de un gobierno propio para una nación que lucha ser independiente y que también hace alusión a la separación de los poderes de la Unión.

¹⁷ACOSTA, Romero, Miguel. *Op. cit.* p. 402.

El artículo 44 de la constitución de Apatzingan hace referencia al régimen de separación de poderes, depositando el legislativo en un organismo llamado “Supremo Congreso Mexicano”, el Ejecutivo o Supremo Gobierno, en un cuerpo compuesto por tres miembros y el judicial en un Supremo Tribunal de Justicia.¹⁸

Algunos tratadistas en derecho como Ignacio Burgoa y Miguel Acosta Romero no consideran que la Constitución de Apatzingan sea el que creó el Estado Mexicano, sino que solio dar la forma a través de los acontecimientos históricos políticos que fueron partes fundamentales en la independizaciòn de México.

Una de ellas fue la Constitución de 1824, donde se considero el triunfo del sistema presidencialista y que se adoptará en el Ejecutivo una posición ambigua, donde el supremo poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que se señalen y es cuando surge el nombre de nuestra constitución.

31 de Enero de 1882, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y el 4 de Octubre siguiente la primera Constitución de México bajo el titulo de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹

¹⁸ BURGOA, Ignacio. *Op. cit.* p. 84.

¹⁹ *Ídem*, p. 86.

Posteriormente, vino la constitución de 1857, quien trataba de incorporar al Poder Judicial de la Suprema Corte de Justicia a un Fiscal o aun Procurador.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito y territorios de la Federación de mayo de 1894, conservó la tendencia a mejorar la institución del Ministerio Público.²⁰

Se puede considerar que todas aquellas aportaciones que se dieron en diferentes constituciones tenían una sola finalidad una vida independiente de nuestro país y un ordenamiento jurídico mexicano, para conformar un Estado de Derecho.

²⁰ ACOSTA, Romero, Miguel. *Op. cit.* p. 404.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2.1. Procuraduría.

Para tener un Estado bien conformado y sobre todo de que sea capaz de actuar y de tener un crecimiento, debe de tener un Consejero Jurídico, para que represente la sociedad así mismo a la federación en juicios que esta es parte, y que le otorgue atribuciones y facultades para poder actuar, pero sin olvidar que está sujeto a rendir sus informes correspondientes y como función principal el ejercicio de la acción penal, cuando existan violaciones a la Constitución y dichas encomiendas se depositan en una dependencia denominada Procuraduría General de la República.

Para poder entender sus funciones de la Procuraduría General de la República, primero hay que tomar en cuenta que esta dependencia va dirigida por una persona llamada Procurador y que a continuación se dará su concepto en criterio de tratadista en derecho, Miguel Acosta Romero:

Es un funcionario político, jurídico y administrativo nombrado y removido por el Presidente de la República, de acuerdo con él, encabeza la PGR, forma parte del cuerpo colegiado que puede acordar la suspensión de garantías (art. 29 Constitucional), e informa anualmente al Congreso de la Unión.¹

¹Cfr. ACOSTA, Romero Miguel. Compendio del Derecho Administrativo, Parte General. Porrúa, México, 1996, p.170.

Por otra parte, los conceptos que se dan a continuación por diferentes diccionarios jurídicos que considera importante por ser apegados al tema que nos ocupa:

Mandatario o apoderado, profesional que representa en juicios a las partes y cuya intervención es preceptiva para comparecer en forma en los procedimientos judiciales con las excepciones determinadas por la ley.²

De acuerdo a los conceptos antes citados, se puede deducir que el Procurador engloba tres esferas importantes que son políticas, jurídicas y administrativas y con una finalidad primordial representar ante los juicios.

Porque se dice que es un funcionario político simplemente porque es nombrado con aprobación del senado y removido libremente por el jefe del Estado, forma parte de la Administración Pública Centralizada, tiene relaciones con otros Poderes, rinde sus informes al Congreso de la Unión.

Y para el mejor entendimiento del lector, el concepto de Procurador General de la República que se emite de la siguiente manera: **“Autoridad máxima del Ministerio Público.”³**

² <http://www.leyjuridica.com/diccionario/p.htm> 16:47 12/sep/11

³ <http://www.arleyes.com/page/diccionario-juridico/significado/p/4151/Procurador-16:59/> 12/sep/11 GENERAL DE LA REPÚBLICA/.

Ahora bien una vez que ya se esclareció el concepto de Procurador, a continuación se da a conocer el Concepto de Procuraduría de la República en voz del autor Enrique Sánchez Bringas:

Forma parte del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, que es la institución que integra y organiza al Ministerio Público de la Federación para la persecución de los delitos del orden Federal ante los tribunales correspondientes.⁴

En opinión de Miguel Acosta Romero:

La Procuraduría General de la República es un órgano superior político-administrativo, que auxilia al Presidente de la República, en el despacho de los asuntos jurídicos administrativos del Estado.⁵

Una vez expuestos los diferentes conceptos de Procurador y Procuraduría, considero que esta entendible para poder interpretar cada uno de estos conceptos, ya que el primero es la persona jurídica y el segundo la dependencia, pero que

⁴ Cfr. SÁNCHEZ, Bringas Enrique. Derecho Constitucional. 2ª, Porrúa, México, p. 466.

⁵ ACOSTA, Romero, Miguel. *Op. cit.* p. 399.

ambos son partes fundamentales para preservar un mejor Estado de Derecho y sobre todo brindándole la seguridad a la sociedad.

2.2. Administración Pública.

El Estado es tan amplio que realmente si es dirigido por una persona física, no cumpliría con todas las actividades que se tienen, es por eso que se ve en la necesidad de crear sistemas de acuerdo a las necesidades de nuestra sociedad y lograr una coordinación entre las mismas y es así como da el surgimiento a las diferentes Secretarías y Departamentos de Estado, pero sólo haré mención de la Administración Pública, por ser estudio del tema que nos ocupa:

A continuación conoceremos diferentes conceptos sobre la Administración Pública para su mejor entendimiento de ésta, a través de sus diferentes puntos de vista de los estudiosos del Derecho.

Narciso Sánchez Gómez, define a la Administración Pública como:

Es aquella actividad que se encuentra escenificada por el Estado a través de una serie de dependencias y organismos que integran los sectores centralizados y paraestatales y que lleva como finalidad atender necesidades de interés social o colectivo.⁶

⁶ Cfr. SÁNCHEZ, Gómez, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo. 2ª, Porrúa, México, 2000, p. 74.

José Roldán Xopa comenta:

Esta forma de organización que por su denominación indica su construcción según la técnica de la centralización.⁷

Se considera que la Administración Pública, es la parte fundamental de toda actividad social y política, es decir que es el gobierno con la capacidad para poder determinar y ejercer la autoridad política.

Para Serra Rojas:

La Administración Pública es una entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tiene por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces de interés general que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una Nación.⁸

⁷ Cfr. ROLDAN, Xopa, José. Derecho Administrativo. 1ª, Oxford University Press, Marzo, 2008, p. 216.

⁸ Cfr. SERRA, Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1997, p. 79.

Miguel Acosta Romero, expresa:

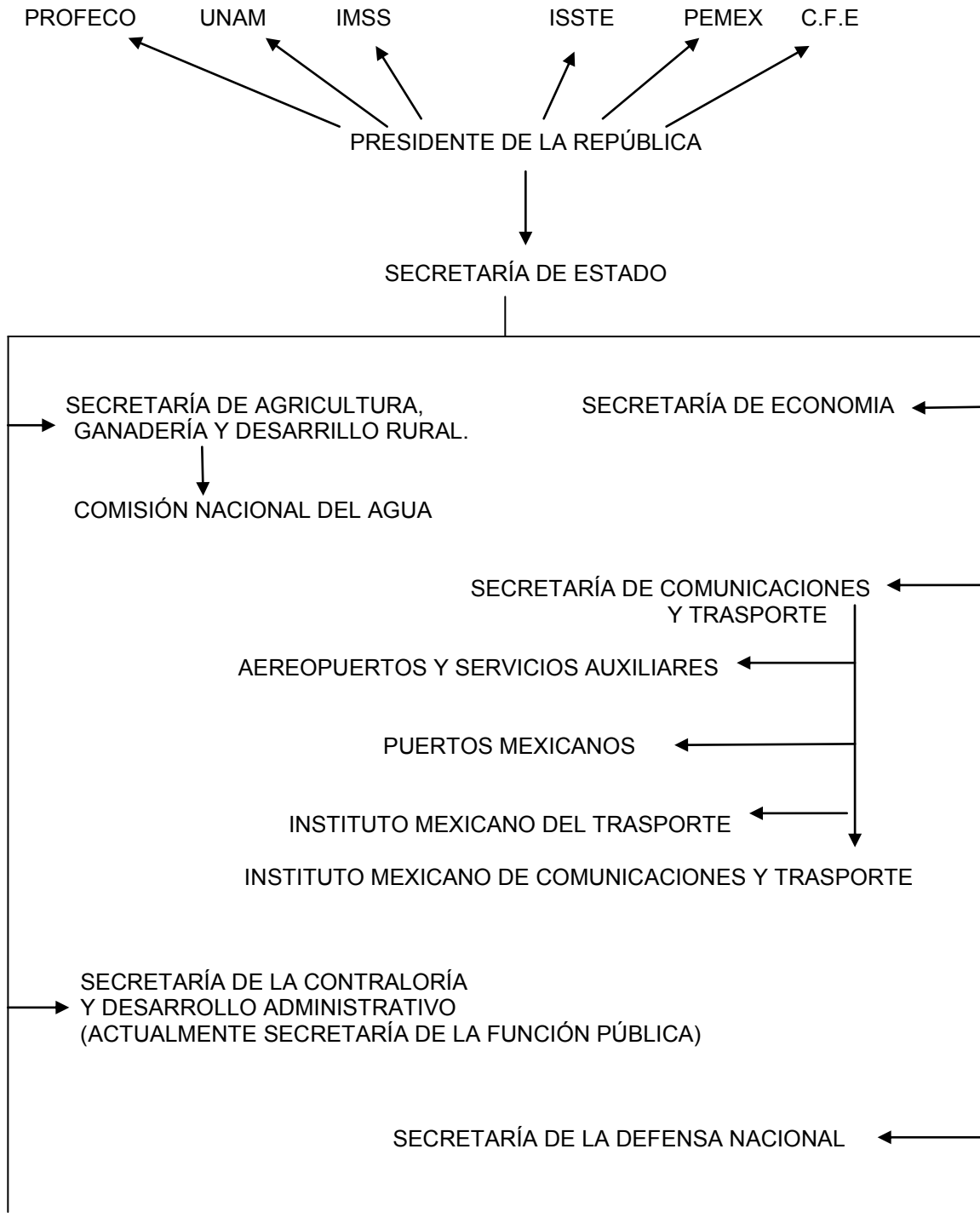
Es la parte de los órganos del Estado que depende directa o indirectamente, del poder ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada.⁹

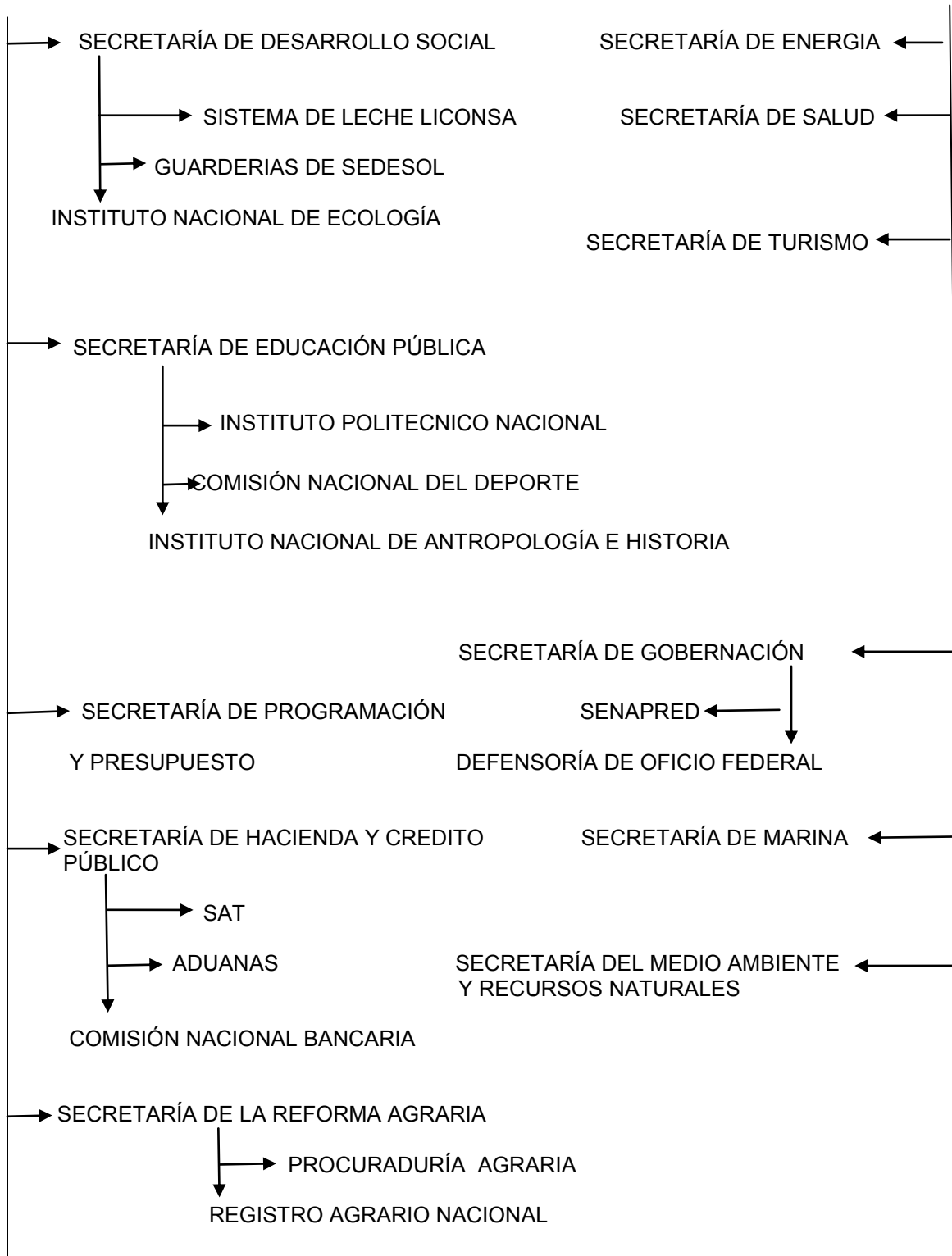
Puedo considerar que la Administración Pública se ocupa de las actividades del Estado y de todos los organismos o unidades administrativas, teniendo como meta la paz, la tranquilidad, la seguridad y el orden público.

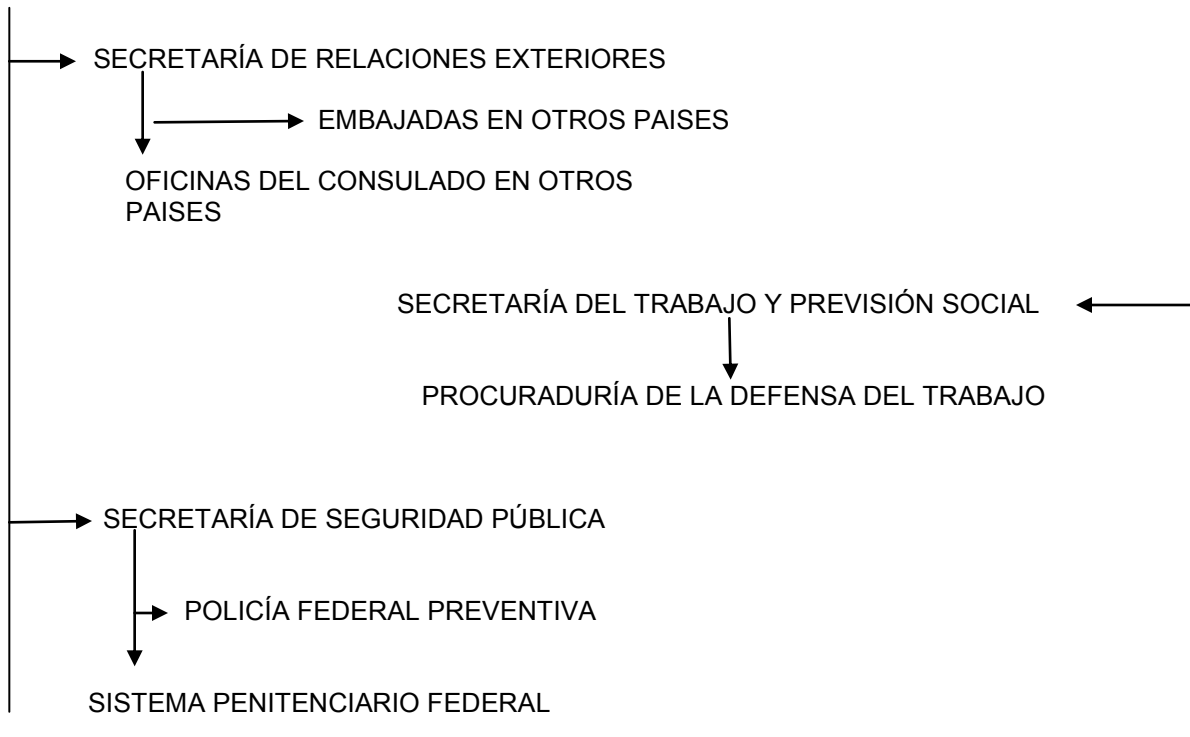
Y que se encuentra conformada por el Presidente de la República, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Procuraduría General de la República y todos los órganos centralizados, desconcentrados, las empresas, sociedades mercantiles de fideicomisos públicos.

Para mayor entendimiento del lector en cuanto a la conformación de la Administración Pública Federal realizo el siguiente esquema:

⁹ ACOSTA, Romero Miguel. *Op. cit.* p. 79.







2.3. Derecho Administrativo

El derecho es parte fundamental para nuestro Estado, ya que consagra todos los preceptos legales para el funcionamiento del Estado y la Sociedad, pero es tan amplio que se debe de estudiar por partes para poder entenderlo y comprenderlo mejor, de ahí surge lo que es la clasificación del Derecho.

Me enfocaré principalmente al Derecho Administrativo por considerarlo importante en el presente trabajo. Existen diferentes definiciones sobre esta materia, que difieren unas de otras, pero algunas contienen las características necesarias para ser aceptadas, por eso varios tratadistas en la materia, están consientes en la necesidad

de definir al Derecho Administrativo correctamente y para su mejor entendimiento, citaré algunas definiciones que considero importantes:

Es el conjunto de normas de derecho público que regula al Poder Ejecutivo, Administración Pública y su actividad.¹⁰

Miguel Galindo Camacho, lo define de la siguiente manera:

Es la rama del Derecho Público interno que regula la estructura y organización de los órganos del Ejecutivo y establece la jerarquía y competencia de los mismos para la realización de actos subjetivos creadores de situaciones jurídicas particulares y para la ejecución de actos materiales.¹¹

Se presume que donde hay Estado hay administración y donde hay administración hay Derecho Administrativo y por lo tanto siempre que exista la Ciencia del Derecho, también habrá una Ciencia del Derecho Administrativo.

¹⁰ Cfr. ACOSTA, Romero Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. 4ª, Porrúa, México, 2003, p. 13.

¹¹ Cfr. GALINDO, Camacho, Miguel. Derecho Administrativo Tomo I. Porrúa, México, 1995, p. 9.

El tratadista en Derecho Andrés Serra Rojas, comenta:

El derecho administrativo es la rama del Derecho Público interno, Constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales.¹²

Por su parte Enrique Sánchez Bringas Aluce:

El derecho administrativo, es parte del Derecho Público subordinado al Derecho Constitucional; es el Derecho Común de las administraciones, la presencia de una Administración Pública es necesaria para que exista una relación jurídico-administrativa.¹³

Una vez expuesto varias definiciones de grandes autores, se puede deducir que el Derecho Administrativo pertenece al Derecho Público, y que ha sido estudiado como una Ciencia del Derecho que está en constante y necesaria evolución, teniendo

¹² Cfr. SERRA Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, doctrina legislación y jurisprudencia. 22ª, Porrúa, México, 2001, p. 142.

¹³ SÁNCHEZ Bringas, Enrique. *Op. cit.* p. 507.

como finalidad el ejercicio de la función administrativa promoviendo como medidas concretas la satisfacción de las necesidades, que el interés público requiere, sin olvidar que su objeto principal del Derecho Administrativo es la Administración Pública.

2.4. Derecho Constitucional.

El derecho Constitucional se considera uno de nuestros derechos más importantes ya que de esta materia es la base fundamental que se rigen otros derechos dentro de la clasificación del Derecho.

Ya que analiza y controla las leyes fundamentales que rigen al Estado, el cual está sustentado en la Constitución, un texto jurídico-político que fundamenta el ordenamiento del poder político, es decir la Constitución es la Norma Suprema de un país, que prevalece sobre cualquier otra ley.

Por lo que respecta, Sánchez Bringas comenta:

El Derecho Constitucional, es la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases

organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.¹⁴

Este concepto permite diferenciar nuestra disciplina de otras que se refieren al Estado y al poder. Para no poderla confundir no obstante señalo otros conceptos para el mejor entendimiento de la materia.

Rama del Derecho político que estudia las constituciones y leyes fundamentales de distintos Estados.¹⁵

Es una rama del Derecho Público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen a un Estado.¹⁶

Una vez que se tiene un mejor esclarecimiento acerca del concepto de Derecho Constitucional, se puede observar que el objeto de Estudio es la forma de Gobierno y la regulación de los poderes públicos, con los ciudadanos y entre sus distintos órganos.

¹⁴ *Ibídem.*

¹⁵ <http://www.lexjuridica.com/diccionario/d.htm>

¹⁶ http://www.wikipedia.org/wiki/Derecho_Constitucional

Sin hacer mención que los principios doctrinales del Derecho Constitucional, se encuentra la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), la protección del Estado de Derecho; es decir el poder estatal está sometido a un orden jurídico, la soberanía y los derechos fundamentales equivalente a una estabilidad y control de la constitucionalidad y el cumplimiento de las normas constitucionales; en otras palabras se puede decir que el Derecho Constitucional es la estructura del Estado y sus funciones y reconoce las garantías tanto individuales como de grupo.

2.5. Derecho Penal.

Todos los individuos pertenecemos a una sociedad, y para que prevalezca la paz y la seguridad social estamos sujetos a diversas normas, principalmente del orden penal, la cual va a regular la conducta externa del hombre en la sociedad, y que es importante regirnos por un Derecho ya que sin él no podríamos regirnos no sólo como sociedad sino como un Estado.

Para eso el Estado está obligado y facultado a la vez para valerse de medios adecuados originando la necesidad y la justificación de un Derecho Penal para conservar el orden social; de este modo mencionaré algunas definiciones de algunos autores para poder comprender lo que es el Derecho Penal; primeramente el autor Francisco Pavón Vasconcelos:

Es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de

seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.¹⁷

El Derecho Penal se considera de carácter público porque sólo el Estado tiene la capacidad para establecer los delitos y señalar las penas, imponerlas y ejecutarlas.

Para Fernando Castellanos Tena, el Derecho Penal es:

Es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de Seguridad, que tiene como objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.¹⁸

Existen múltiples definiciones de diversos autores que refieren sobre el Derecho Penal, partiendo la idea de que el Derecho en general, surge como expresión de la necesidad de ordenar y garantizar la vida comunitaria, al Derecho Penal siempre se le ha visto como el conjunto de normas de superior jerarquía por tutelar intereses jurídicos del individuo, del Estado y de la Sociedad.

¹⁷ Cfr. PAVÓN, Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano Parte General. 21ª, Porrúa, México, 2010, p. 3.

¹⁸ Cfr. CASTELLANOS, Tena, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. 39ª, Porrúa, México, 1998, p. 19.

Para Carranca y Trujillo, mencionan:

Es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles, a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.¹⁹

Una vez estudiado diferentes definiciones de los autores concluyen en tres vértices importantes que es el delito, la pena y la relación jurídica entre ambos. Y no sólo coinciden en este análisis, sino que también resaltan dos partes principales dentro del Derecho Penal que es el Objetivo y el Subjetivo, considerando al primero como el conjunto de normas jurídicas que asocia al delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica y el segundo lo identifica como la facultad del Estado para crear los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes la comentan o a los sujetos peligroso que pueden delinquir.

2.6. Delito.

Los autores han tratado de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica esencial. El delito está ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época.

¹⁹ Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal parte general. 22ª, Porrúa, México, 2004. p. 17.

La definición jurídica del delito debe ser, formulada desde el punto de vista del Derecho, se considera que el delito se encuentra a través de una ley convertida en una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos; es decir el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

Hoy en día no se ha tenido una unificación de criterios de los estudiosos de la materia, en cuanto al concepto de delito, pero estudiaremos la definición que se encuentra consagrada en el Código Penal para el Estado de México que establece: **“El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible”**.²⁰

Sin embargo, el autor Fernando Castellanos Tena define al delito como:

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejándose del sendero señalado por la ley.²¹

De acuerdo a nuestro Sistema Positivo Mexicano, una conducta es delictuosa cuando está sancionada por las leyes penales; pero nuestro ordenamiento también establece delitos no punibles, es decir aunque exista una conducta delictuosa, la pena no se aplica y son llamadas excusas absolutorias, lo que nos da a entender,

²⁰ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Sista, México, 2011, p. 21.

²¹ CASTELLANOS, Tena, Fernando. *Op. cit.* p. 125.

para poder cometer una conducta contraria a nuestra ley debemos de agotar todos los elementos del delito.

Para Franz Von Liszt, el delito: **“Es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena.”**²²

En la opinión de Carranca: **“Es toda acción que amenaza al Estado, que ataca al poder social sin un fin político, o que lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto la moral pública o la legislación particular del país”.**

23

Podemos darnos cuenta, una vez expuesto los diferentes conceptos de los autores, el cual dan su concepto a su amplio conocimiento en la materia, podemos deducir que todas las acciones y omisiones ya sean dolosas o culposas que cometamos van estar penadas por la ley, sujetos a una responsabilidad.

Así que toda persona que quiera tener una vida tranquila y rodeada de una armonía social, debe conocer sus límites en su conducta para que no sea contraria a derecho.

²² Cfr. JIMÉNEZ, De Asúa. Tratado del Derecho Penal. Reus, Madrid, 1921, p. 254.

²³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARANCA Y RIVAS, Raúl. *Op. cit.* p. 255

2.7. Impunidad.

Todo ser humano como persona civil o como un servidor público, está sujeto a ordenamientos legales, de los cuales si son transgredidos son responsables de los delitos que puedan generar, así que en este punto me enfocaré principalmente de los funcionarios públicos en cuanto a su responsabilidad, dentro de su cargo público y que en ciertas ocasiones por ser sujetos de alta jerarquía no se le aplican las sanciones correspondientes.

A raíz de que ciertas acciones no son sancionadas por la ley en cuanto a los funcionarios públicos, surge lo que es la impunidad y que a continuación se dará su significado de acuerdo a la Real Academia Española: **“Falta de Castigo”**.²⁴

Pero para su mejor entendimiento en cuanto a Derecho; impunidad es: **“estado por el cual queda un delito o falta, sin el castigo o pena que por la ley le corresponde.”**²⁵

Da entender dicho concepto, que un servidor público puede cometer una conducta o acción contraria a la ley, es decir existe un delito o falta, pero por el simple hecho de ser un funcionario no recibe el castigo correspondiente ante sus acciones, ya que también existen preceptos legales donde se les otorgan dichos beneficios y derechos

²⁴ <http://buscon.rae.es/drael/>

²⁵ <http://www.abogadosenlinea.ec/componet/glossary/?id=1476>

a los servidores públicos durante su encargo y que con posterioridad hare mención en el presente trabajo.

2.8. Inmunidad.

En el presente tema volveré a retomar acerca de los funcionarios públicos, ya que se ha expresado de lo que es la impunidad, en relación al cargo público de cada uno de ellos, pero en este tema hablaré de la inmunidad ya que son dos acciones diferentes, con la finalidad de que el lector tenga un mejor entendimiento del presente trabajo.

La responsabilidad de los funcionarios públicos es acogida por la Constitución, ya que nuestra ley suprema considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, consagrado en el principio de igualdad ante la ley. Pero para su mejor entendimiento citaré el concepto de inmunidad en voz del tratadista Rafael de Pina Vara **“Exención de ciertas cargas, gravámenes o penas”**.²⁶

No obstante la misma Constitución ha establecido que durante el desempeño de sus funciones, algunos funcionarios no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometieran, salvo que sea aprobada por la Cámara de los Diputados, como lo establece nuestra carta magna en su artículo 109 párrafo I, que a la letra dice:

²⁶ Cfr. DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 9ª, Porrúa, México, 1980, p. 300.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad.²⁷

Es decir, si el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, consideran pertinente en que efectivamente existe un delito o falta a cargo del funcionario público, va estar sujeto a un procedimiento, pero si es el caso contrario se encontraría en el supuesto de la impunidad y en consecuencia a la inmunidad, que sería el beneficio que se le otorga a todo servidor público en la comisión de un delito y que va estar exento de toda responsabilidad, por el simple hecho de estar en un cargo público.

2.9. Persecución.

Anteriormente se comentó que somos ciudadanos pertenecientes a una sociedad, y que tenemos derechos y obligaciones, que se encuentran consagradas en nuestras garantías individuales, por ejemplo a la libertad de expresión, a profesar un culto religioso y sobre todo a tener buenas costumbres siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Es por ello, que como ciudadanos tenemos libertades en ciertos límites y sin nosotros llegamos a trasgredir nuestras leyes y normas, seríamos sujetos a una conducta antijurídica, por lo tanto se estará actuando en contra de la ley, con un sólo

²⁷ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 99ª, Esfinge, México, 2000, p.91

resultado la comisión de un delito y por lo tanto estaríamos sujetos a la persecución del mismo, para comprender este tema citaré algunos conceptos de persecución, para su mejor esclarecimiento:”**Acción y efecto de perseguir**”.²⁸

En cuanto a derecho “**Acción emprendida contra el autor supuesto o real de una infracción penal**”.²⁹

Dicha persecución de los delitos, le incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando inmediato de aquél, ya que es la esencia del Ministerio Público la persecución de delitos consagrados en el Código Penal para nuestra Entidad.

2.10. Acción Penal.

Una de las formas de externar la conducta como personas, es mediante la acción, pero esta actividad puede ser contraria a nuestras costumbres, violando una norma, por lo tanto se debe de sumir dicha responsabilidad ya que es penada por una ley.

Sin embargo para tener un mejor entendimiento acerca de lo que es la acción penal, para Jiménez de Asúa menciona:

²⁸ <http://buscon.rae.es/drael/>

²⁹ DE PINA VARA, Rafael. *Op. cit.* p. 375.

Es la manifestación de la voluntad que mediante acción u omisión, causa un cambio en el mundo exterior.³⁰

A través de este concepto, se tiene un mejor entendimiento sobre la acción penal, ya que nuestra conducta puede ser de forma positiva o negativa, en voz del tratadista en derecho Porte Petit aporta el concepto de acción penal siendo el siguiente:

Es la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extra típico, es por ello, que da un lugar a un tipo de prohibición.³¹

Por lo tanto, la conducta que trasgrede una ley es la acción penal y como resultado de dicha actividad, va a consistir en estar sujetos a un procedimiento.

2.11. Procedimiento.

Para nuestro Estado de Derecho, debe de tener ciertos pasos para poder imponer una pena, a las personas que son sujetos a una conducta delictiva, y esta va hacer a través de un procedimiento penal, y para su mejor entendimiento del lector, haga mención del siguiente concepto:

³⁰ Cfr. Jiménez de Asúa. La ley y el delito, 2ª, Hemes, 1954, p. 227.

³¹ Cfr. PORTE, Petit, Celestino. Apuntes de la parte General del derecho Penal. 20ª, Porrúa, México, 2003, p. 235.

Es la acción de proceder o el método de ejecutar algunas cosas. Se trata de una serie común de pasos definidos, que permiten realizar un trabajo de forma correcta.³²

En el campo del derecho, un procedimiento es la actuación para trámites judiciales o administrativos, que tienen una sola finalidad el de imponer o absolver una sentencia a través de un procedimiento penal.

2.12. Desafuero.

Los servidores públicos que gozan de inmunidad constitucional no pueden ser sometidos a los procedimientos y los procesos penales, sin que antes se deje sin efecto la inmunidad constitucional.

Para tener más claro, acerca de dejar sin efecto la inmunidad constitucional de los altos funcionarios es necesario citar el concepto de desafuero o declaración de procedencia: **“Consiste en que el funcionario desaforado queda a disposición de las autoridades competentes para que estas actúen conforme a la ley”³³**

³² <http://www.leyjuridica.com/diccionario/p.htm>

³³ Cfr. BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 11ª, Porrúa, México, 1997, p. 572.

Por consiguiente los altos funcionarios que han cometido delitos del orden común, van a tener que someterse al juicio de declaración de procedencia, en el sentido de que se le comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus funciones procedan como corresponda.

2.13. Autonomía Administrativa.

Para poder entender el concepto de autonomía, considero conveniente hacer referencia acerca de los organismos autónomos en México, que son organismo públicos descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, adjudicándose dicho nombre por tener autonomía de gestión y presupuestaria.

Existen diferentes conceptos acerca de autonomía en diferentes materias el cual citaré en el ámbito jurídico siendo el siguiente: **“La capacidad de darse leyes propias en función de su autogobierno”**.³⁴

Sin embargo, la autonomía puede ser analizada desde diferentes puntos de vista políticos y administrativos, aunque varios autores se han ocupado en encontrar una definición acorde al concepto de autonomía, emitiendo el concepto de Autonomía Administrativa, que a la letra dice:

³⁴ Cfr. ACOSTA, Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 17ª, Porrúa, México, 2004, p. 610.

Es la que se reconoce a una región, provincia, ciudad o pueblo, para dirigir, según normas y órganos propios, todos los asuntos concernientes a su administración regional, provisional o municipal.³⁵

Para el mejor entendimiento del concepto de autonomía, se emplea la palabra autónomo a cada una de estas entidades y que dicha autonomía es parte de su naturaleza jurídica.

En México, a partir de 1980, la Constitución señala a cinco entidades como autónomas siendo las siguientes:

- Las universidades a las que la ley otorgue tal carácter, en el artículo 3º, Fr. VII (reforma publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 1980).
- El Banco de México, en el artículo 28, párrafo 6 (reforma publicada en el D.O.F. el 20 de agosto de 1993).
- El Instituto Federal Electoral, en el artículo 41, Fr. III (reforma publicada en el D.O.F. el 22 de agosto de 1996).
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el artículo 102 "B" (reforma publicada en el D.O.F. el 13 de septiembre de 1999).
- Los Tribunales Agrarios, en el artículo 27, Fr. XIX (reforma publicada en el D.O.F. el 6 de enero de 1992).

³⁵ *Ibídem.*

Por lo tanto, estos organismos autónomos tienen funciones independientes reconocidas y garantizadas en la Constitución y son capaces de emitir actos definitivos.

2.13.1. Características de los organismos autónomos.

Para que un ente u órgano sea considerado autónomo, no es suficiente que su autonomía sea sólo presupuestaria, si no que es necesario cubrir otros elementos, como veremos a continuación:

Autonomía de tipo político- jurídica (en el sentido de que los órganos constitucionales autónomos gozan de cierta capacidad normativa que les permiten crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal), Administrativa (que significa que tiene cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí mismo, sin depender de la administración general del Estado), y Financiera (que implica que los órganos constitucionales autónomos puedan determinar en una primera instancia sus propias necesidades materiales mediante un ante proyecto de presupuesto), el ente u órgano debe tener personalidad jurídica y potestad normativa o reglamentaria, esto es, la facultad para dictar normas jurídicas reconocidas por el sistema legal, lo que se traduce en capacidad de formular su regulación interna, se deben establecer la forma precisa las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos; el

**ente u órgano no debe estar sujeto a las instrucciones del los
Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.³⁶**

Estas son algunas de las características de los organismos autónomos, aunque debo mencionar que no son las únicas, pero las que hago mención son las que considero más importantes, primeramente para poder saber identificar los organismos autónomos a través de sus características, es decir que todos los organismos autónomos deben contar con toda la capacidad para poder auto gobernarse, ello trae aparejado el elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo.

³⁶ *Cfr.* GARCIA Laguardia, Jorge Mario. La autonomía Universitaria en América Latina, Mito y Realidad. México, UNAM, 1997, p. 3.

CAPÍTULO TERCERO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

3.1. Fundamento Constitucional y Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Desde hace tiempo y de acuerdo a nuestra constitución y leyes, han regulado instituciones y una de ellas es la Procuraduría General de Justicia, considerándolo como un funcionario judicial y que pertenecía al poder Judicial Federal y que sus funciones eran meramente jurisdiccionales.

Pero a través del tiempo se ha dado la necesidad de reformar nuestra constitución y leyes, y sobre todo ubicar constitucionalmente a la Procuraduría General de Justicia y que hoy en día se encuentra en nuestra carta magna bajo el artículo 102 que establece:

La ley organizara el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia(...)¹

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 99ª, Esfinge, Mexico, 2000, p.82.

Ahora bien, una vez que se ha identificado la ubicación de la Procuraduría General de Justicia, es también de suma importancia dar la ubicación a nivel Estatal, ya que en este presente capítulo me enfocaré al estudio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; su funcionamiento en la Constitución del Estado de México se encuentra consagrado:

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.²

Una vez, que para el lector, se le ha mostrado la ubicación de la Procuraduría General de justicia tanto a nivel Federal y Estatal, se deduce que es la dependencia del Poder Ejecutivo, en el que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares; por lo tanto es una institución subordinada y al momento del despacho de sus asuntos, va estar precedida por un subalterno.

Desde mi punto de vista, considero importante expresar la ubicación de esta institución, primeramente desde nuestros máximos ordenamientos en las Constituciones Federal y Estatal, pero también existen otros ordenamientos en que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, va estar sujeta; siendo la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, teniendo

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. 94ª, Esfinge, Mexico, 2010, p.61.

como objeto primordial regular la organización y el funcionamiento de la misma, así también va estar sujeta a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios, quien tiene como objeto reglamentar el título séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.2. Atribuciones y Facultades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia de la administración pública estatal, y para el mejor funcionamiento de dicha institución, va tener una organización, depositado primeramente en el Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos.

Pero esta dependencia, tiene un titular el cual está depositado en el Procurador General de Justicia del Estado de México, y que va a tener autoridad de todos los servidores públicos que conformen toda esta dependencia.

Así mismo el Procurador ejercerá atribuciones, las cuales van estar consagradas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, en la ley orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y en otros ordenamientos, cuyo principal objetivo, es que todos los procedimientos sean eficaces y expeditos, procurando la simplificación y rapidez en sus actuaciones.

Emitir las disposiciones para al buen despacho de sus funciones; suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico conferido por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos.

Expedir acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, para el mejor funcionamiento de la dependencia y la atención del público.

Implementar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de sus funciones del personal y unidades administrativas de la Procuraduría; Solicitar a la autoridad judicial competente, la intervención de las comunicaciones privadas, Intervenir como parte en todos los procesos en que la ley le confiere tal carácter, Administrar y ejercer el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos o atribuciones que le confieren otros ordenamientos o el Gobernador.

El Procurador General de Justicia del Estado de México, goza de una titularidad; en primer lugar como jefe del Ministerio Público, segundo como consejero jurídico del gobierno del Estado y finalmente es el Titular y Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a lo que se le atribuyen ciertas facultades de acuerdo al funcionamiento de este; el cual se encuentra establecido en artículo 42 capítulo II, título II bases generales de organización de la procuraduría, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en cuanto como jefe del Ministerio Público y titular y representante de la Procuraduría General

de Justicia del Estado de México se encuentran establecidas veinticuatro facultades, haciendo referencia someramente en primer lugar:

Va ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos, las atribuciones conferidas a esta Institución; representar a la Procuraduría en todos los efectos legales; tener llevar las relaciones interinstitucionales con la Administración Pública del Estado, así mismo con las diferentes Procuradurías o entidad de la administración pública federal centralizada, descentralizada y paraestatal, tanto para el Distrito Federal y la república Mexicana.³

Suscribir y vigilar que se cumplan los convenios de colaboración, en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, que celebren con la Federación u otras entidades de la República; denunciar las contradicciones de tesis jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o los Tribunales Federales.

Realizar visitar por sí o por algún funcionario que designe a las Agencias del Ministerio Público y unidades, dictando las medidas necesarias para tener una mayor eficiencia en el servicio; cambiar de adscripción o comisión a los servidores públicos de la Procuraduría; suspender a los servidores públicos de la Procuraduría en el caso que se les hubiere dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso por la comisión del delito doloso.

³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Organizar y controlar a la Policía Ministerial y a los Servicios Periciales; dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría, las instrucciones generales, para el cumplimiento de sus deberes y para la decisión de criterios y acciones; encomendar a cualquier servidor público independientemente de sus funciones, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime conveniente o que le encargue el Gobernador para su ejecución.

Solicitar y recabar a cualquier autoridad o institución pública o privada, o persona física, todos los informes, datos, copias y certificaciones o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones; exigir que se hagan validas las responsabilidades en que incurran los servidores públicos ya sea por delitos o faltas oficiales en el desempeño de sus cargos.

Promover, la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita; investigar las detenciones arbitrarias y abusos que se cometan, para fincar las responsabilidades correspondientes; realizar por sí o con la colaboración de universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales o federales, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y en su caso contrario imponer las sanciones respectivas regidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; resolver los casos de duda, en la interpretación o aplicación de la normatividad interna; ordenar o autorizar al personal de la institución a auxiliar a otras autoridades que lo requieran.

Realizar la enajenación de objetos y valores que expresamente autorice el Código de Procedimientos Penales y las demás disposiciones jurídicas aplicables, velar por la observancia de la Constitución Federal, de la Constitución Política del Estado de México y de las leyes que de ambas emanen, en el ámbito de su competencia.

Participar en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública; intervenir en los convenios de coordinación operativa, técnica y científica, y los que celebre el Gobierno del Estado con la Procuraduría General de la República, con otras Procuradurías de los Estados, dependencias, entidades o personas de los sectores público, social o privado, que se estime conveniente; y finalmente los que señale en la presente ley orgánica, y demás ordenamientos jurídicos o el Gobernador.⁴

Por lo que respecta como consejero jurídico del Gobierno del Estado, tiene las siguientes facultades: Proponer proyectos de iniciativas de ordenamientos jurídicos relativos a la procuración y administración de justicia; dar su opinión de la constitucionalidad de proyectos de ley o reformas, que le envíe el Gobernador para su estudio.

Hacer del conocimiento al Ejecutivo las leyes, decretos y reglamentos que sean contrarios a la Constitución General y del Estado, para que promueva su reforma o derogación; según sea el caso; comunicar al Ejecutivo del Estado los posibles

⁴ *Ibidem.* p. 33.

defectos que contengan los ordenamientos jurídicos de la Entidad, para realizar las enmiendas correspondientes.

Proponer al Gobernador, en el ámbito de su competencia, acciones que le ayuden en la integración del sistema de justicia del Estado; prestar asesoramiento técnico-jurídico, al Gobernador en juntas con la Administración Pública; así mismo dar su opinión en otros asuntos, cuando se le solicite también las facultades que le otorgue la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos o las que le designe el Gobernador.

3.3. Procedimiento para designar al Procurador General de Justicia del Estado de México.

Para poder ser procurador, primeramente tiene que cumplir con ciertos requisitos que la misma Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, lo establece, como es: Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado; tener más de 30 años de edad; poseer título de licenciado en derecho; no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad; y sobre todo ser de honradez y probidad notorias.

Pero no solamente son estos requisitos que marca nuestra constitución, sino que también un párrafo sumamente importante donde establece la forma y procedimiento que se tiene que realizar para poder designar al procurador y que se encuentra establecido en el artículo 83 de la Constitución Estatal que a la letra establece:

El Gobernador del Estado designará al Procurador General de Justicia, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. En el caso de que el nombramiento sea rechazado, el Ejecutivo hará un segundo que podrá ser aprobado con el voto de la mayoría simple.⁵

Se puede considerar, que al tomar presente, este precepto legal, da a conocer primeramente que el Procurador va estar sujeto al mando del Poder Ejecutivo, ya que es, él que va a tener la facultad para poder designar a la persona idónea en la procuración de justicia del Estado de México; posterior a la aprobado por la legislatura, pero quien tiene la facultad principal es el Ejecutivo, ya que se le considera a nivel Estatal nuestro Mandatario, quien en este caso está depositado en nuestro Gobernador del Estado de México.

3.4. Procedimiento en que la Procuraduría de Justicia Federal y Estatal pueden ejercer acción penal en contra de funcionarios de alta jerarquía.

Toda persona que ejerza un empleo o comisión que dependa de algún poder del Estado, se le considera servidor público y que por adquirir dicha titularidad también va estar sujeta a procedimientos cuando no realice sus funciones correctamente, ya que también van estar reguladas primeramente por nuestra Constitución Federal, Constitución Estatal, y sobre todo por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. *Óp. cit.* p. 61.

Con la finalidad de que realicen sus funciones encomendadas correctamente; y que posteriormente daré a conocer el procedimiento tanto a nivel Federal como Estatal, que se sujetan los servidores públicos cuando no ejercen sus funciones correctamente, para tener un mejor esclarecimiento del tema hacia ustedes como lectores del presente trabajo.

3.4.1 Juicio Político de los servidores públicos Estatales en el ámbito Federal.

Anteriormente se menciona que todo servidor público se va a sujetar a ordenamientos legales, y una de ellas es la Constitución Federal, no importando que el servidor Público, pertenezca al ámbito Estatal, ya que por ser nuestro ordenamiento máximo, también establece la responsabilidad de los servidores públicos; la cual se encuentra depositada en el artículo 109 del presente ordenamiento.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad. ⁶

No obstante dicho artículo no solo se enfoca en la expedición de leyes de responsabilidad de los servidores públicos, sino que también establece ciertas

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS *Óp. cit.* p. 92.

prevenciones, consideradas en tres fracciones importante, siendo la primera la siguientes: **I.**- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos o de su buen despacho; **II.** La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y **III.** Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Retomando la fracción I, me permito expresar que en cuanto a las personas que se refiere el artículo 110, que son sujetos a juicio político son las siguientes: los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, en cuanto a los servidores públicos en el nivel estatal solo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la

Constitución Federal y leyes federales que de ella emanen, por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Por lo que se observa que prácticamente ningún servidor público, cual fuese su posición no se encuentra exento de adquirir alguna responsabilidad, por el mal desempeño de sus funciones y que la Constitución Federal será la primera en tener conocimiento de un acto indebido del servidor público, pero que posteriormente lo turnara a las autoridades competentes.

3.4.2. Juicio Político para servidores públicos del Ámbito Estatal.

Anteriormente se ha mencionado quienes son sujetos a juicio político y que primeramente tendrá conocimiento la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y una vez enterada, turnará el procedimiento respectivo a la jurisdicción que el compete, para su conocimiento.

Y es así, que a nivel Estatal, el juicio político para servidores públicos se encuentra establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México sobre la responsabilidad de los servidores públicos y del juicio político; estableciendo que en la ley de responsabilidades primeramente regulara sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Si nos remitimos a la presente ley, podemos conocer el procedimiento en el juicio político que se encuentra establecido desde el artículo 9 hasta el artículo 21, que daré a conocer como se lleva a cabo dicho procedimiento.

Primeramente el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de desempeñar sus funciones; le corresponde iniciar el procedimiento la Legislatura del Estado, iniciar a través de una sección instructora para sustanciar el procedimiento en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad y mediante elementos de prueba, podrá formular denuncia por escrito ante la Legislatura del Estado, por las siguientes conductas que se encuentran consagradas en el artículo 7 de la presente ley.

- I. El ataque de las instituciones democráticas;**
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como a la organización política y administrativa de los municipios;**
- III. Las violaciones graves a las garantías individuales o sociales;**
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;**
- V. La usurpación de atribuciones;**
- VI. Cualquier infracción a la Constitución Local o a las Leyes estatales cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;**

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública estatal y municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.⁷

Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará a la sección instructora, para que dictamine si la conducta corresponde a dicho precepto citado y si el inculpado se encuentra entre los servidores públicos así mismo si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Posteriormente acreditada la denuncia, la sección instructora realizará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia y la intervención del servidor público denunciado; dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección notificará por vía de emplazamiento al servidor público, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada.

La Sección Instructora, abrirá un período de pruebas, de 30 días naturales para recibirlas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, terminado el periodo y si la sección instructora considera conveniente podrá ampliar el término, así mismo calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose que a su juicio sean improcedentes.

⁷ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Una vez concluido la instrucción del procedimiento, el expediente se pondrá a la vista del denunciante, y al servidor público y sus defensores, fijándoles un plazo de tres días a cada uno, con la finalidad de formular alegatos, mismos que se presentaran por escrito dentro de los seis días naturales siguientes concluido el plazo mencionado.

La Sección Instructora formulará conclusiones, analizando la conducta o los hechos imputados, emitiendo un análisis jurídico si es procedente la conclusión o la continuación del procedimiento; si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del servidor público, las conclusiones de la sección instructora declarara que no hay lugar a proceder en su contra, pero si es el caso contrario de que si existe una responsabilidad del servidor público, las conclusiones determinarán los siguientes puntos:

- I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
- II. Que existe probable responsabilidad del encausado; y
- III. La sanción que deban imponerse de acuerdo con el artículo 8 de esta ley.

Y se enviará la declaración correspondiente a la Legislatura, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos y las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

La Sección Instructora deberá practicar las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas al Diputado Secretario de la Legislatura, una vez que estén con el Diputado Secretario de la Legislatura o Diputación Permanente, le dará cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Legislatura debe reunirse en pleno como Gran Jurado de sentencia y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales, el Diputado Secretario, notificara y emplazara a la Sección

instructora en su carácter de acusadora, al denunciante y al servidor público denunciado, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

Posteriormente se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia que consistirá:

- I. instalándose la Legislatura con las dos terceras partes en Gran Jurado de sentencia;
- II. La Sección instructora se erigirá en órgano de acusación;
- III. El Diputado Secretario de la Legislatura dará lectura a las constancias procedimentales y a las conclusiones de la Sección Instructora;
- IV. Se concederá la palabra al denunciante, al servidor público denunciado o a su defensor o a ambos, para que aleguen lo que a sus intereses convenga.

Una vez retirados el servidor público y su defensor, el denunciante, los diputados en la sección, se procederá a discutir y a votar las conclusiones de la Sección Instructora como órgano acusador, y aprobar los puntos de acuerdo que se contengan para que emitan como Gran Jurado de sentencia la resolución que corresponda.

Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de su función y si es el caso contrario, se decretará la destitución del cargo y el período de inhabilitación en su caso, para el ejercicio de la función pública.

3.4.3. Juicio de Declaración de Procedencia de servidores públicos Estatales en el Ámbito Federal.

Para poder proceder penalmente en contra de los servidores públicos, por la comisión de un delito durante el tiempo de su encargo, la cámara de diputados

analizara todos y cada una de las circunstancias que obren, para determinar si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

En el caso para los servidores públicos estatales en el marco federal, nuestra carta magna en su artículo 111 establece:

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los Estados, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.⁸

Es decir, una vez que tiene el conocimiento de la comisión del delito realizada por el servidor público, remitirá a las legislaturas locales para su conocimiento y realizar el procedimiento correspondiente, dando lugar a la declaración de procedencia por responsabilidad penal, que más adelante se detallara, para el mejor conocimiento y entendimiento de dicho tema.

3.4.4. Juicio de Declaración de Procedencia para servidores públicos Estatales.

Para llevar a cabo el presente juicio, debemos ubicar su fundamento legal, el cual se encuentra en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Óp. cit.* p. 94.

Municipio, en su capítulo tercero intitulado: de la Declaración de Procedencia por Responsabilidad Penal; constante desde el artículo 22 al 26, y que a continuación se mencionara el procedimiento del juicio que nos avocamos en este punto.

Una vez presentada la denuncia o querrela por cualquier ciudadano y presentando todos los elementos de prueba, cumpliendo los requisitos para el ejercicio de la acción penal, para que proceda en esta vía en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se actuará, conforme a lo previsto en materia de Juicio Político ante la Legislatura.

No olvidando que ya se hizo mención el procedimiento del Juicio político, por ser de interés en el presente trabajo, así mismo se dio a conocer que la Sección Instructora emite un dictamen, manifestando a la Legislatura si se continua con el procedimiento o desecha la imputación de acuerdo a los criterios emitidos y que dicho dictamen tiene que ser entregado dentro de los 60 días naturales, así como la ampliación de los plazos para la recepción de pruebas referente al juicio político y que van hacer a criterio de la misma.

Ahora bien; una vez presentado el dictamen ante el Presidente de la legislatura, convocara a reunirse en Jurado de Procedencia al día siguiente, en que se hubiese entregado el dictamen, notificando al inculpado y su defensor, al querellante, al denunciante y al Ministerio Publico quien tendrá intervención en todo caso.

Posteriormente la Legislatura conocerá en Sesión el dictamen que la Sección Instructora y procederá en los mismos términos del artículo 19 de esta ley en materia de juicio político, en su carácter de jurado de procedencia.

Cabe señalar que desde mi punto de vista, dentro de este juicio existe una parte sumamente importante en cuanto a la declaración de procedencia y que se encuentra consagrada en el artículo 25 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 25.- Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras conserve la protección Constitucional que la norma fundamental del Estado le otorga, pero tal declaración no impedirá que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya dejado de desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Para proceder penalmente contra el Gobernador, Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del artículo 111 de la Constitución General de la República, la Legislatura al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá conforme a sus atribuciones y en los términos de la Constitución del Estado a declarar si procede la homologación de la declaratoria del Congreso de la Unión y consecuentemente el retiro de la protección o fuero que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.⁹

⁹ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO.

Sin embargo si se continua el proceso penal a un servidor público, sin haberse satisfecho el procedimiento a lo que se refiere el presente Juicio, el Diputado Secretario de la Legislatura o de la Diputación Permanente, girará oficio al Juez del Tribunal que conozca de la causa, con la finalidad de suspender el procedimiento mientras se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

3.4.5. Casos relevantes, del juicio de Desafuero.

El Desafuero de Andrés Manuel López Obrador es uno de los procesos legales más famosos en la historia mexicana reciente. Éste ocurrió durante los años 2004 y 2005. Los preparativos, sus causas y su desenlace fueron uno de los temas más polémicos en la sociedad de ese país.

Siendo jefe de gobierno del Distrito Federal desde 2000, López Obrador tenía, como muchos otros funcionarios de su nivel en México, inmunidad jurídica (fuero constitucional); es decir, no podía ser sujeto a un proceso administrativo o penal a menos que el Congreso de la Unión, por alguna excepción, decidiera retirárselo.

En 2004 se responsabilizó al gobierno del Distrito Federal de violar una orden judicial que exigía la suspensión de la construcción de una calle en un terreno expropiado años atrás por gobiernos anteriores. Aunque los trabajos fueron suspendidos, se alegó que el cumplimiento de la orden había sido dilatorio y se responsabilizó directamente a López Obrador por ello.

El gobierno federal encabezado por Vicente Fox solicitó, por medio de la Procuraduría General de la República, un juicio de desafuero al Congreso de la Unión, para que López Obrador respondiese ante la justicia por sus presuntas responsabilidades.

El tema levantó una honda polémica en la opinión pública. Una mayoría significativa consideró el proceso de desafuero como una maniobra política para eliminar la posibilidad de que López Obrador fuese candidato a la presidencia de la República en 2006, ya que, aún si se lo declaraba inocente, el jefe de gobierno no podría registrarse como candidato mientras durase el proceso, que se vislumbraba largo. El gobierno federal y los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por su parte, mantuvieron su posición la mayor parte del tiempo, aludiendo a la defensa de la legalidad.

El desafuero se consumó el 7 de abril de 2005. Como consecuencia se produjeron grandes manifestaciones populares en rechazo y el presidente Vicente Fox terminó por anunciar la marcha atrás de su gobierno en proceder contra López Obrador.

Antecedentes: Este proceso fue originado por un dueño de tierra que demandó al gobierno del distrito federal sobre la base de expropiación incorrecta de una parte de tierra llamada El Encino. Este caso explotó en las manos de López Obrador (AMLO) en el 2005, cuando un voto en la cámara de diputados levantó su inmunidad constitucional contra cargos criminales.

Si oficialmente se hubiese llevado en efecto, él habría perdido todos sus derechos civiles, incluyendo el derecho para postularse candidato a la presidencia en el 2006, a menos que lo absolvieran rápidamente de todos los cargos o se las hubiese arreglado para servir su posible encarcelación antes del plazo electoral de registro. El 27 de abril, 2005, el presidente Vicente Fox anuncio cambios en su gabinete, con una nueva evaluación del caso legal en contra de AMLO y los cambios legales así como los derechos civiles se suspenden solamente cuando es encontrado culpable.

Fox y López Obrador se reunieron la primera semana de mayo del 2005, como parte de los esfuerzos de calmar el clima político. El nuevo Procurador General de la República encontró una manera de evitar procesar a López Obrador, pero dependió de la aprobación de la compañía privada que primero le demandó.

René Bejarano Escándalo político

La vida de Bejarano se vio severamente afectada después del escándalo del 3 de marzo de 2004 cuando se presentó en el programa "El Mañanero", conducido por Brozo (personaje caracterizado por Víctor Trujillo), un video presentado por el diputado del PAN Federico Döring. En dicho video se observaba a René Bejarano, entonces coordinador del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), recibiendo fajos de billetes de manos del empresario argentino, naturalizado mexicano, Carlos Ahumada.

Casualmente Bejarano se encontraba en un estudio aledaño del mismo canal grabando una entrevista diferida sobre un tema distinto para otro programa de Televisa. Cuando personal de Trujillo descubrió a Bejarano en el estudio vecino le invitaron de inmediato para una entrevista sin avisarle sobre el video. Tras la entrevista, Trujillo mostró en el aire el vídeo a Bejarano, quien sorprendido y perturbado delató al hasta entonces no identificado Ahumada diciendo que el dinero era una contribución para una campaña de Leticia Robles, situación que le dio el mote de "El Señor de las Ligas", al verse en el video mostrado, como se llenaba los bolsos del saco de fajos de dinero que en ese momento se le entregaba en un portafolios.

El 5 de noviembre de 2004 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitó la orden de aprehensión contra René Bejarano, por lo que ser enjuiciado políticamente y desaforado por la Cámara de Diputados, ya que como legislador, contaba con *inmunidad procesal* y el 9 de noviembre de 2004, el juez 32 penal con sede en el Reclusorio Preventivo Sur giró la orden correspondiente de aprehensión. René Bejarano fue notificado y trasladado al Reclusorio Sur el 10 de noviembre de 2004.

El 6 de julio del 2005, René Bejarano salió del Reclusorio Sur, siendo absuelto del delito de lavado de dinero y luego de depositar una fianza de \$171,000 pesos, misma que cubrió con la escritura de su casa. Aunque estuvo involucrado en alegados hechos de corrupción y tráfico de influencias, no fue inhabilitado para ocupar cargos en el gobierno.

MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 2005

LA PGR NO ACREDITÓ EL DELITO, DICTAMINA MAGISTRADA

RENÉ BEJARANO, ABSUELTO POR LAVADO DE DINERO

HOY O MAÑANA PODRÍA OBTENER LA LIBERTAD BAJO FIANZA

ALFREDO MENDEZ ORTIZ

El ex perredista René Bejarano Martínez dejará el Reclusorio Sur entre hoy y mañana, debido a que un tribunal unitario del Distrito Federal determinó ayer que la Procuraduría General de la República (PGR) no logró acreditar que haya lavado alrededor de 11 millones de pesos, que supuestamente obtuvo mediante extorsiones al empresario Carlos Ahumada Kurtz, y que dos jueces federales actuaron de manera equivocada al dictar sendos autos de formal prisión contra el también ex asambleísta.

El 3 de marzo de 2004, una televisora difundió un video en el que mostraba a Bejarano recibiendo dinero de Ahumada. Desde ese día el ex funcionario local refirió que se trataba de "aportaciones voluntarias" del dueño de Grupo Quart para campañas electorales del PRD, lo cual no representa delito alguno.

Sin embargo, autoridades federales, con apoyo de la PGR, argumentaron que Bejarano y otros ex funcionarios capitalinos habían extorsionado a Ahumada a cambio de supuestos "favores personales".

De hecho, funcionarios de la PGR utilizaron el caso de los *video escándalos* para iniciar una campaña de desprestigio contra Andrés Manuel López Obrador, jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), en la que Bejarano sirvió de anzuelo.

El auto de libertad dictado ayer por la magistrada Herlinda Velasco Villavicencio, titular del quinto tribunal unitario -quien también analiza el caso del *Jueves de Corpus-*, se dio después de casi ocho meses de litigios jurídicos en los que Bejarano y sus abogados demostraron que Ahumada nunca fue extorsionado por el ex secretario particular del jefe de GDF.

La magistrada absolvió a Bejarano 49 días después de que Gustavo Ponce Meléndez, ex secretario de Finanzas del GDF, se retractó de su acusación contra el ex perredista -en una diligencia efectuada en el penal federal de La Palma, cuyo contenido dio a conocer en exclusiva este diario el pasado 20 de junio-, y precisó que Ahumada le dio dinero a Bejarano como "aportaciones voluntarias" para fortalecer campañas electorales del PRD, y no producto de extorsiones.

Fuentes judiciales indicaron que básicamente fueron dos los argumentos de la magistrada para otorgar la libertad a Bejarano: uno, que el inculpado "no tenía conocimiento de que los recursos procedían de una actividad ilícita, por lo que no se actualizó el elemento subjetivo de conocer la presunta ilicitud de la conducta imputable", y dos, que "de ninguna manera se podría hablar del móvil de origen ilícito mediante actos de extorsión".

El esposo de la diputada federal Dolores Padierna no pudo ser encarcelado ayer porque tiene pendiente un juicio en el juzgado 32 del fuero común por un presunto delito electoral, el cual no es considerado grave por las leyes mexicanas y alcanza el beneficio de la libertad provisional bajo fianza.

Esta acusación la hizo la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), que ya perdió un juicio contra Bejarano por presunto lavado de dinero.

El abogado Agustín Acosta, uno de los defensores de Bejarano, confirmó a este diario que recibió la notificación del quinto tribunal unitario, y refirió que en el transcurso de este miércoles estará en posibilidades de pedir la libertad provisional de su cliente. "Confiamos en que hoy salga de prisión", puntualizó.

Para que eso suceda, el juzgado 32 deberá revisar si hay elementos para considerar que Bejarano no se sustraerá a la acción de la justicia. Si considera que eso no puede ocurrir, le fijará una fianza que, según juristas consultados, no rebasaría los 200 mil pesos.

Las acusaciones de la PGR contra Bejarano, de las cuales quedó exonerado, fueron dos: la primera por 11 millones de pesos, que supuestamente obtuvo mediante extorsiones a Carlos Ahumada, en un auto de formal prisión que dictó el juzgado noveno de distrito por exhorto del juzgado 14, ambos del Reclusorio Sur. La segunda derivó de los mismos 11 millones, pero en esta ocasión la PGR sólo imputó el origen ilícito de 3 millones 262 mil pesos. Es decir, que de los 11 millones, 3 millones correspondieron a ingresos cuyo origen lícito supuestamente no acreditó

durante 2001 y 2004. En este caso, el juzgado 18 de distrito del Reclusorio Norte dictó auto de formal prisión contra el inculpado por exhorto del juzgado séptimo con sede en Jalisco.

René Bejarano fue desaforado por la mayoría de los diputados federales el pasado 4 de noviembre, a petición de la PGJDF que imputaba al ex perredista los delitos de promoción de conductas ilícitas, delito electoral y lavado de dinero.

Cinco días después, Bejarano se entregó voluntariamente y quedó a disposición del juzgado 32 de lo penal en el Reclusorio Sur. Durante esos días la PGR consignó la primera acusación contra Bejarano por lavado de dinero, con la intención de que fuera detenido en el penal federal de La Palma, ubicado en el estado de México.

Sin embargo, un juez federal concedió la orden de aprehensión contra el asambleísta desaforado, pero cuando éste ya estaba internado en un reclusorio capitalino, del que saldrá en las próximas horas.

PERIÓDICO EL ECONOMISTA
EL CASO GODOY RIDICULIZA EL FUERO CONSTITUCIONAL
24 SEPTIEMBRE, 2010 - 01:10

Rolando Ramos / El Economista

El capítulo de la toma de posesión de Julio César Godoy Toscano, hermano del gobernador de Michoacán, Leonel Godoy, como Diputado federal, puso ayer en el ojo del huracán la figura del fuero constitucional de los legisladores, pues rindió protesta a pesar de tener una orden de aprehensión por presuntos vínculos con el crimen organizado, esto gracias a un amparo y después de dos días de operativos de la Policía Federal a las afueras del Congreso.

El Diputado, hasta ayer prófugo, llevaba dos días refugiado en la Cámara de Diputados. De acuerdo con personal del recinto, el hoy Diputado entró a San Lázaro el martes pasado a la 1:20 de la tarde, en un auto Malibu arena, acompañado de la diputada María Telma Guajardo.

Luego de las críticas al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), por tomarle protesta, anoche el legislador informó que analiza interponer una queja ante el Consejo de la Judicatura Federal contra el juez Efraín Cázares López, por su probable exceso de atribuciones al resolver el caso del diputado federal Julio César Godoy Toscano, acusado de tener vínculos con el narcotráfico.

A través de un comunicado de prensa, el priista refirió que el Juez Primero de Distrito en Michoacán resolvió restituir los derechos políticos del perredista, pero al mismo tiempo negarle la suspensión definitiva respecto de la orden de aprehensión dictada en su contra y su ejecución.

Y si le tomó la protesta de ley a Godoy, dijo, fue porque como Presidente de la Mesa Directiva “es garante de la legalidad en todo momento, y representa la unidad de la Cámara”.

Además de que su actuación debe sujetarse a los principios de imparcialidad y objetividad, entre otros.

“La Presidencia podría haberse rehusado a acatar la resolución. Si ello hubiere acontecido, se estaría en el supuesto jurídico de desacato a una resolución de autoridad judicial, violentando el principio de legalidad y puesto en riesgo los derechos del Diputado electo consistentes en tomar posesión del cargo para el cual fue electo como se desprende de la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral”, justificó Ramírez Marín. Y agregó que analiza la denuncia contra el juez.

Por la tarde, César Augusto Santiago, presidente de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, órgano encargado de desahogar las solicitudes de juicio de procedencia o de desafuero, afirmó que de presentarse una denuncia al respecto en contra de Godoy Toscano (PRD), se procederá de inmediato y como corresponda.

Empero, informó que su partido no promoverá una denuncia de ese tipo. “Nosotros no tenemos por qué promover nada contra Godoy Toscano. Ése es un asunto de la PGR, que es quien está investigando”.

Santiago Ramírez agregó que hasta ayer no se había presentado ningún juicio de desafuero en contra del perredista michoacano, “lo que no quiere decir que no se presente después”.

Explicó luego que hay un procedimiento muy estricto para la revisión de las solicitudes de juicio de procedencia, y que cuando no se reúnen los elementos de prueba es muy delicado andar exhibiendo a la gente que es denunciada.

Mientras tanto, el diputado del PAN, Oscar Arce Paniagua, calificó la toma de posesión del nuevo Diputado como un “error jurídico”. “Tenemos el primer error en la conducción de la Mesa Directiva a cargo de Ramírez Marín, es un resbalón jurídico y político”, pues Godoy Toscano tiene vigente una orden de aprehensión”.

Por su parte, Francisco Burgoa Perea, catedrático de la facultad de Derecho de la UNAM, comentó que desde el punto de vista estrictamente jurídico, el Presidente de la Cámara de Diputados hizo lo correcto al tomarle ayer la protesta de ley a Godoy Toscano, pues había una orden de un juez que así lo ordenaba.

“No había ningún impedimento legal para no tomarle la protesta. Se actuó de manera correcta porque en el caso de Godoy Toscano si bien es cierto que está sujeto a proceso penal, también lo es que goza de un amparo”. Y al haber ganado

un amparo, dijo, el nuevo legislador estaba en toda libertad de hacer uso de sus derechos políticos.

Estos son algunos casos más relevantes acerca del tema que me ocupa, y que son de los más discutidos en nuestro Territorio Mexicano, acerca de la inmunidad e impunidad que gozan los altos funcionarios.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS COMPARATIVO DE PAÍSES DE AMÉRICA QUE CUENTAN CON UNA PROCURADURÍA AUTÓNOMA

4.1. Ecuador.

Ecuador es un estado social de derecho, soberano unitario, independiente, democrático, pluricultural; que con sus grandes sacrificios han forjado una patria, para formar una vida republicana; y es así que dan origen a un gobierno republicano, presidencial electivo, representante, responsable, alternativo, participativo y de una administración descentralizada.

Proclamando su voluntad en la unidad de una nación ecuatoriana, al saber reconocer sus regiones, pueblos, etnias y culturas, y algunos de sus principales deberes como Estado es: asegurar la vigilancia de los derechos humanos las libertades de los hombres y mujeres y sobre todo la seguridad social.

Es por ello que dentro de su máximo ordenamiento contempla los organismos de control, dando la figura de la Procuraduría General del Estado, dotándola de autonomía en el ejercicio de sus funciones, es así como establece en el artículo 214 de la Constitución Política de la República de Ecuador:

Art. 214.- La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General

del Estado, designado para un período de cuatro años por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el Presidente de la República.¹

Como se puede observar en este precepto legal, que dicho país primeramente tiene una procuraduría General del Estado que va hacer el asesor legal y patrono del Estado y sobre todo que es dotado de Autonomía para el mejor desempeño de sus funciones que tiene a cargo, así también goza de patrimonio y fondo propios, presidido por su procurador General del Estado.

Sin embargo, también es presidido por un Ministerio Público el cual es independiente en sus relaciones con el Poder Público y también goza de autonomía administrativa y publica; cuyas funciones importantes es de dirigir y promover la investigación presupuestal y procesal penal, acusara a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales e impulsara la sustanciación del Juicio Penal.

Así mismo, vigilara el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente, velara por la protección de las víctimas, testigos en el juicio penal, coordinara y dirigirá la lucha contra la corrupción, por lo tanto es una institución encargada de mantener que no se infrinja su máximo ordenamiento, preservando la integridad social.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.
<http://www.ecuanex.net.ec/constitución/titulo.html>.

4.2. Guatemala.

Guatemala es un país, que ha logrado organizar jurídicamente y políticamente a su Estado, decididos a tener un orden institucional sobre todo estable, permanente y popular, donde los gobernantes y gobernados procederán con apego a derecho.

Es por ello que Guatemala es un Estado libre independiente y soberano; garantizando a sus habitantes el goce de sus derechos; dando origen a un Gobierno republicano; democrático y representativo, cuya soberanía se deposita en sus organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; sobre todo haciendo hincapié un punto importante que ninguno de sus organismos está subordinado entre ellos mismos.

En cuanto al ejercicio de la acción penal, se encuentra depositado en dos figuras en el Ministerio Público y en la Procuraduría General de la Nación, depositada su fundamentación en el siguiente artículo que a la letra dice:

Artículo 251 Ministerio Público: es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.²

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.
www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67

Sin embargo, al igual que otros países como es Ecuador, que dentro de sus gobiernos para el mejor ejercicio de sus funciones, principalmente en hacer respetar sus ordenamiento legales, dotan de autonomía a instituciones para la persecución de delitos, al momento de infringir la ley; y que no solamente se avocan a dicha función, sino que también son los representantes del Estado y que se les adhieren otras funciones importantes como lo establece el artículo 252 de la misma Constitución Guatemalteca:

Artículo 252 Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación tiene a cargo las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades, su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.³

Por lo tanto, al delegar otras funciones que también son importantes, estas instituciones no pierden su esencia, que es la persecución de delitos; y que va hacer beneficio para su población para el mejor funcionamiento.

No obstante hago mención que en este Estado, tiene como finalidad toda disposición legal donde aparece el Ministerio Publico, y se deberá entender que se refiere a la Procuraduría General de la Nación; así mismo cuando la competencia sea en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la ley de amparo exhibición personal y de constitucional, le corresponde al Ministerio Publico su conocimiento, y la Procuraduría General de la Nación tiene asignadas

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.
www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67

funciones muy puntuales y específicas como lo es la Representación del Estado y la defensa de los menores e incapaces, hasta que se logra su representación social.

4.3. Colombia.

Colombia es un estado social de derecho, organizado de forma republicana unitaria, el cual delega a sus entidades territoriales autonomía, es un país que tiene como finalidad servir a su comunidad, garantizar sus principios, derechos y deberes consagrados en su constitución.

Y para poder tener una consolidación de su país, crea ciertas instituciones que delega funciones importantes para prevalecer como Estado y una de ellas es la Fiscalía General de la Nación, sin antes mencionar que dicha fiscalía como lo establece la Constitución de Colombia en su artículo 249: **“forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal”**.⁴

Pero su esencia, es investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, pero sobre todo hago hincapié de una de sus principales funciones de esta fiscalía ya que es punto importante sobre el presente trabajo; como lo establece su máximo ordenamiento legal en su artículo 251 que establece:

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
<http://www.banrep.gov.co/régimen/resoluciones/cp91.pdf>

Artículo 251 son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1.- Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución....⁵

Sin embargo, también Colombia tiene una institución que al igual que la fiscalía es importante, recaída en la Procuraduría General de la Nación y que dentro de sus grandes funciones establecidas en su constitución una de ellas es la siguiente:

ARTICULO 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
<http://www.banrep.gov.co/régimen/resoluciones/cp91.pdf>

dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.⁶

Colombia goza de dos instituciones importantes en el ejercicio de la acción penal, y dichas instituciones gozan de autonomía, por lo tanto no están sujetas a un poder o superior jerárquico, y que van a realizar sus actividades con apego a derecho, no importando quienes son las personas que infrinjan la ley, si no que van actuar aun si estas personas son servidores públicos, dándole la credibilidad y transparencia a sus instituciones.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
<http://www.banrep.gov.co/régimen/resoluciones/cp91.pdf>

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA PARA ESTABLECER QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SEA UN ORGANISMO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DE LOS PODERES ESTATALES

5.1. Análisis de las consecuencias que genera que la Procuraduría dependa del Ejecutivo.

En el Estado de México contamos con una Procuraduría General de Justicia para el Estado de México y como ya eh hecho hincapié que depende del Poder Ejecutivo, por lo tanto las consecuencias que genera que esta institución dependa de este último, desde mi opinión es que si es bien cierto que es una institución pública, de buena fe, basada en principios y transparencia, en el ejercicio de la acción penal que le compete, debe ser imparcial al momento de fincar responsabilidad y de llevar a cabo el procedimiento correspondiente cual fuese la persona que quebrante la Constitución y sus demás ordenamientos legales que de ella emane.

Por lo tanto, si la Procuraduría goza de credibilidad en el despacho de sus asuntos, debe de acreditarlo al momento de fincar responsabilidad sobre todo en su actuar, cual fuese su posición dentro de los Poderes de la Unión.

Ya que al no actuar conforme a derecho, da a relucir que es una institución, que no es competente y sobre todo que no satisface las necesidades que la sociedad requiere.

Y al no fincar responsabilidad hacia un servidor público da entender que esta institución se encuentra subordinado de un poder o que hay alguien superior a él, y le dice como debe de actuar en estos casos.

Otra consecuencia, que genera que la Procuraduría dependa del Ejecutivo, es la impunidad hacia los servidores públicos ya que al momento que se encuentra dentro de sus funciones tiene protección Constitucional, a pesar de que se tiene conocimiento de que existe un delito pero no aplica ningún castigo o pena hacia la conducta realizada, haciendo presencia la inmunidad hacia los servidores públicos.

Considero que si la Procuraduría no es autónoma siempre va estar precedido por un superior jerárquico quien le va a decir cómo actuar; ahora si, se le da la autonomía, primeramente va actuar conforme a derecho, si existe un delito o conducta contraria a la ley, tendrá que hacer las investigaciones correspondientes para poder acreditarlo y posteriormente fincar la responsabilidad correspondiente, no importando, quien lo hubiera cometido aun si fuera un servidor público, entonces se le consideraría una institución con toda la credibilidad y buena fe en el sentido de su forma de actuar y por consecuencia tendríamos un mejor Estado de Derecho.

Y no solo en este sentido, sino que también se daría una autonomía administrativa y presupuestal, en el sentido que él va a poder tomar sus decisiones propias, sin que un superior jerárquico pueda revocarlas y entonces ahora si tendríamos una justicia más eficaz.

5.2. Casos relevantes en el Ámbito Federal y Estatal que demuestran la impunidad por no ejercer acción penal en contra de funcionarios de alta jerarquía.

A nivel Federal cito al movimiento del 68, que es uno de los casos más polémicos y sonados, a pesar del trascurso del tiempo, pero que demuestran la impunidad por la ineficiencia de las instituciones y sobre todo por ser sujetos a las decisiones de un Poder.

Me enfocaré a los presuntos responsables de este movimiento, y para el mejor entendimiento de los lectores, la investigación judicial sobre los crímenes del Estado contra los movimientos políticos, fue abierta solo hasta el sexenio de Vicente Fox (2000-2006), quien creó La Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), y que a continuación se cita:

Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado

En enero de 2005, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), solicitó la aprehensión de 55 personas presuntamente responsables de la matanza de Tlatelolco. En mayo de 2005, la FEMOSPP aseguró que el ex presidente Luis Echeverría sería consignado ante un juez penal federal. Para entonces, la fiscalía consideraba también como sospechosos de la matanza tanto al ex presidente, como al ex procurador general de la República, Julio Sánchez Vargas; al ex agente del Ministerio Público, Salvador del Toro Rosales; al

entonces subdirector de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), Luis de la Barreda Moreno; y al entonces comandante de un grupo de agentes, Miguel Nazar Haro. En noviembre de 2006 el juez José Mattar, responsable del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal, ordenó la detención de Luis Echeverría. Se ordenó su arresto domiciliario, debido a su avanzada edad. En julio, un tribunal federal concedió un amparo contra el auto de formal prisión, y se ordenó levantar el arresto domiciliario. El titular del Tercer Tribunal Unitario en Materia Penal, Jesús Guadalupe Luna Altamirano, exoneró a Echeverría al considerar que no existía alguna prueba que lo inculpara como responsable de los hechos ocurridos cuando fue secretario de Gobernación; si bien determinó que hubo genocidio planeado y ejecutado.

La FEMOSPP dio a conocer en Febrero del 2006 un importante documento sobre el periodo de la Guerra sucia en México en el cual incluyó al movimiento estudiantil de 1968.¹

Aunque, se creó una fiscalía no se obtuvo grandes resultados, ya que a pesar de realizar ciertas investigaciones al final de cuentas es exonerado el ex presidente Luis Echeverría por falta de pruebas; sabiendo que sí existió una conducta contraria y por lo tanto la comisión de un delito, sin embargo la FEMOSPP no ha podido fincar

¹http://es.wikipedia.org/wiki/Movimiento_de_1968_en_M%C3%A9xico#Fiscal.C3.ADa_Especial_para_Movimientos_Sociales_y_Pol.C3.ADticos_del_Pasado.

responsabilidades legales contra los que se han señalado como principales responsables.

A nivel estatal, citaré el caso de nuestro ex gobernador Arturo Montiel Rojas, como bien sabemos que fue denunciado por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y uso indebido de funciones, y que hoy en día no se ha llegado a fincar responsabilidad a pesar de las investigaciones realizadas, pero lo único que si demuestra es la impunidad de un funcionario de alta jerarquía.

Lunes, septiembre 18, 2006

CASO MONTIEL, SIGNOS DE IMPUNIDAD

Gloria Pérez Mendoza

A casi once meses de la denuncia contra Arturo Montiel, la fiscalía especial promete dar sus “conclusiones” esta semana, por la presunta responsabilidad del ex gobernador en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y uso indebido de funciones factores detrás de su renuncia a la precandidatura tricolor a la Presidencia, sin embargo, todo apunta a que se tenderá un manto más de protección sobre el político mexiquense.

Toluca, Edo. De Méx., 18 de septiembre.-. Inconforme con la actitud “pasiva” de las autoridades para enjuiciar a Arturo Montiel, el ex regidor José Luis Cortés Trejo, de 50 años, actual asesor del

ayuntamiento de Ecatepec y quien denunciara los supuestos ilícitos del ex gobernador, anunció que seguirá su lucha por la vía judicial, y advirtió con llevar el caso a la Suprema Corte, debido a las “anomalías” que buscarían proteger al ex mandatario.

“Estamos esperando dijo las conclusiones de la fiscalía especial para proceder hasta que se haga justicia y se llegue a la verdad histórica de los hechos presuntamente cometidos por el ex gobernador Montiel”.

Cortés señala que pedirá el apoyo de la Corte para que ésta atraiga el caso y acceda al expediente, “pues a la fecha no se me ha permitido hacerlo”.

En entrevista, el ex regidor dijo que denunció en su ampliación ministerial ante la PGR del pasado 31 de julio el pago de favores que hizo Montiel al ex procurador mexiquense Alfonso Navarrete Prida, quien inició la averiguación y, sin mayor investigación, pretendió justificar las propiedades del ex mandatario, A cambio, éste lo habría hecho notario público provisional, el pasado 21 de marzo del 2005, siendo aún procurador.

Cabe hacer mención que este hecho, en que Montiel Rojas otorgó otras 25 notarias públicas, causó indignación a varios de los notarios mexiquenses, que de inmediato protestaron por no

haberse respetado los ordenamientos establecidos, como es la presentación de exámenes de oposición, entre otros.

Al respecto, el 8 de este mes, día del notario público, el actual gobernador, el también priista Enrique Peña Nieto, fue cuestionado sobre el punto:

¿Son regalos a políticos las notarías?, y ¿se van a dar notarías a amigos o funcionarios cercanos del gobierno?

El gobernador apenas atinó a responder: “El único medio para acceder a una notaría será presentando exámenes de oposición, a partir de que haya vacancias en algunas notarías. Somos la entidad que tiene el menor número de notarios, en razón de la población que se tiene”.

La crítica de los notarios trajo consecuencias, pues el notario número uno, René Santín Villavicencio, de 63 años y con 32 de ejercicio notarial en el Estado de México quien había hecho declaraciones a la prensa reprobando la entrega de las últimas 25 notarías, se mostró renuente a retomar el asunto.

¿Ha sido usted amenazado?

No abiertamente, pero usted sabe, hay señales y basta con eso.

Entrevistado en su despacho, el notario Santín revira: “Mejor

pregúntele al presidente de los notarios, Antonio Gutiérrez Ysita”.

Los compromisos de Montiel

Gutiérrez Ysita es también señalado por el ex regidor José Luis Cortés --en su ampliación ministerial como el que dio fe de los 21 compromisos de campaña que firmó el gobernador Enrique Peña Nieto, y también forma parte del consejo de ciudadanos designado para seguir de cerca las investigaciones que realiza la fiscalía especial del caso Montiel.

El regidor cuestiona: “Son gente que le debe gratitud y lealtad por haber colaborado con él al gobernador Peña Nieto y seguir así protegiendo los intereses de Arturo Montiel”.

Pide sean llamados a declarar el gobernador, Alfonso Navarrete y el actual procurador, Abel Villicaña Estrada.

El actual asesor del ayuntamiento de Ecatepec también hizo una ampliación de denuncia el 31 de julio pasado, ante la Procuraduría local, en el sentido de que se investigue por qué Montiel benefició con las notarías 85 y 159 con sede en Huixquilucan al hermano del actual procurador, Emmanuel Villicaña Estrada.

El ex regidor José Luis Cortés sostiene que ya ha denunciado al

hermano del procurador Villicaña por la ilegal entrega de ambas notariías, y sobre todo debido a que las aceptó cuando aún era contralor estatal, pues asegura que este hecho es violatorio de los artículos 11 y 14 de la ley del notariado.

También el 4 de mayo anterior presentó una denuncia de hechos, ante la PGR, en contra de Abel Villicaña, del ex procurador Alfonso Navarrete Prida y del ex fiscal especial del caso Montiel, Luis Fernández Doblado, en virtud de que tanto el actual procurador como su antecesor, desde el inicio de la averiguación previa contra el ex gobernador, sostuvo, “han asumido una posición protectora de los intereses de su exjefe”.

En el caso de Navarrete Prida, dijo que éste “nunca citó a declarar a todos los presuntos señalados en la averiguación previa, y no justificó legalmente por qué no lo hizo; no investigó a fondo la procedencia de la fortuna de Montiel, y mandó a reserva la averiguación”.

Respecto de la acusación penal en contra del procurador Abel Villicaña, asegura que “ha concedido ventajas a Montiel, negándose a realizar la práctica de otras diligencias de la averiguación previa TOL-RD-V1434-2005, y encubrió por un tiempo la renuncia del ex fiscal”.

En el caso de Fernández Doblado, el ex regidor dijo que éste podría ser responsable de “conductas que pueden ser constitutivas de delitos, ya que el ex fiscal reconoció, en una

entrevista con Proceso, que en la oficina del sexto piso de la Procuraduría del estado, que le fue asignada, „no vio nada: ni secretarías ni documentos. No había manera de empezar a trabajar“.

A casi once meses de haber denunciado por enriquecimiento, peculado y uso indebido de funciones al ex gobernador, asegura que “hasta ahora las investigaciones sobre Montiel y sus presuntos encubridores está estancada”.

La relación de averiguaciones son las siguientes: PGR-TOL- Méx-1364-05, por delincuencia organizada en contra de Enrique Miranda Nava, ex secretario de Finanzas con Montiel; TOL-DR-1434-05, por el probable desvío de recursos y enriquecimiento ilícito en contra del ex gobernador; TOL-DR-485-06, en contra de Navarrete Prida, del actual procurador Abel Villicaña y del ex fiscal Luis Fernández Doblado, por el presunto delito de encubrimiento, así como la denuncia ante la PGR, UEIDFF-FISM02-177-06, en contra del gobernador Enrique Peña Nieto, por el presunto delito de encubrimiento.

Por su parte, Octavio Campos, vocero de la Procuraduría mexiquense negó a la posibilidad de una entrevista con los fiscales especiales del caso Montiel, Armando Quiraco y Víctor Manuel Ávila, pretextando que la semana próxima darían sus conclusiones.

Campos sólo entregó un escueto comunicado, sin firma ni logotipo:

“Con relación a las investigaciones efectuadas por la PGJEM, concernientes al ex mandatario Arturo Montiel, por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y uso indebido de funciones, la fiscalía especial se encuentra ya en la fase de pruebas periciales en materia de grafoscopia, en antigüedad de tintas ello para verificar las firmas del ex gobernador y en materia de contabilidad financiera”.

Los interrogatorios

Además, la fiscalía “concluyó la etapa de los interrogatorios, los cuales fueron aplicados a aproximadamente 20 personas, quienes aportaron datos suficientes para que se pueda pedir información referente a las propiedades del ex aspirante presidencial en los países de Francia, España y Estados Unidos.

“La fiscalía especial recibió información preliminar sobre la propiedad que presuntamente se le atribuyó al ex gobernador Montiel, ubicada en la provincia de Cádiz, España, con la que se dio a conocer que ésta no pertenece al atacomulquense, sino a una inmobiliaria de Gibraltar.

“Como se recordará, el 5 de octubre del 2005, diversos medios de comunicación dieron cuenta de varios depósitos en efectivo por más de 35 millones de pesos a la cuenta de Juan Pablo Montiel

Yáñez, sin que se aclarara la procedencia de los recursos, hechos que también investiga la fiscalía especial”.

Por cierto el vocero de la Procuraduría local asegura que no existe ninguna partida especial del presupuesto estatal a la fiscalía especial del caso Montiel, pues asegura que los recursos técnicos, materiales y humanos a los que ha recurrido este órgano, forman parte del presupuesto global de la PGJEM.

Y respecto de los salarios de los dos fiscales, Armando Quirasco y Víctor Manuel Ávila, éstos perciben, en lo individual, 40 mil pesos mensuales libres de impuestos.²

Ahora bien, lo único que se puede apreciar que a pesar que la misma Procuraduría General de Justicia del Estado de México, realizó las investigaciones correspondientes al ex mandatario, sale a relucir que tiene protección por dicha institución en el sentido que una vez que fue analizada la averiguación previa el ex procurador Navarrete Prida, solo envió la averiguación previa a reserva por falta de elementos para procesar.

A lo que da a conocer, la protección hacia un funcionario político, por el simple hecho de que la Procuraduría es nombrada por el Poder Ejecutivo, y está no puede

² <http://spartakonosam.blogspot.com/2006/09/caso-montiel-signos-de-impunidad.html>.

actuar en contra de la persona que la propuso, generando desconfianza y descontento por parte de la sociedad, al ver que no ejercen el derecho con apego a la ley y sobre todo, porque en ese entonces su sucesor fue Enrique Peña Nieto y como es sabido que existen lazos familiares entre ambos, lo menos que podía hacer esté es darle protección.

No obstante, la procuraduría puede funcionar de manera transparente sobre todo fungiendo sus funciones como tal, si este fuera autónomo, porque no en toda la república se actúa de la misma manera, ya que existen procuradurías que en verdad fincan responsabilidad a los servidores públicos, tal es así el caso del ex gobernador de Chiapas Pablo Salazar Mendiguchia, quien fue detenido en el aeropuerto internacional de Cancún, Quintana Roo, por Agentes de la Procuraduría Chiapaneca, bajo convenio de colaboración de ese Estado, y que el mismo Procurador Chiapaneco Raciél López Salazar, en una conferencia de prensa dijo que el ex gobernador se le acusaba de autogestionarse un bono sexenal de 104 millones de pesos y de los delitos de abuso de autoridad, peculado y asociación delictuosa, quien fue recluido el ex gobernador al penal de el Amate.

Y que posteriormente el ex gobernador de Chiapas, recibió por el Juez Tercero de ramo penal, el auto de formal prisión por cinco delitos siendo peculado, ejercicio indebido del servicio público, abuso de funciones públicas, abuso de autoridad y asociación delictuosa, acciones que fueron entre 2005 y 2007.

A raíz de que el juez valoró, como suficientes las pruebas presentadas por el Ministerio Público que acreditan que el ex gobernador conjuntamente con diversos servidores públicos de su administración desvió recursos del estado.

Dando a una sola conclusión, que sí se puede actuar conforme a derecho dentro de las Procuradurías en la investigación y persecución de los delitos, tan es así la muestra del Estado Chiapaneco, no importando que fuera servidor público y representante del Poder Ejecutivo, se le finco responsabilidad penal por su conducta contraria a la ley.

5.3. Análisis de pronunciamientos de la opinión pública que reclaman que la institución Procuradora de Justicia sea Autónoma.

En la Entidad, hay personas que de verdad se han dado cuenta de las anomalías que ha tenido las Procuradurías Estatales y que han manifestado su deseo y propuesto que esta institución, sea dotada de autonomía para el mejor funcionamiento de la misma y que a continuación se presenta:

CONVERTIR PGR EN ORGANISMO AUTÓNOMO, PROPONEN PRIISTAS

FRANCISCO RESÉNDIZ | NACIONAL

La bancada del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Cámara de Diputados exigió liberar a la Procuraduría General de la República (PGR) de presiones políticas y transparentar su función persecutoria dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia jerárquica. El diputado del tricolor David Alcocer García subrayó la necesidad de que la PGR “actúe por convicción y vocación de justicia, no como arma para vencer adversarios políticos”. Propuso que al titular de la dependencia lo

elijan las dos terceras partes del Senado. Lo anterior, porque la PGR, como institución pilar en la consolidación del estado de Derecho, no ha logrado adquirir la credibilidad, objetividad y eficacia que la ciudadanía reclama, además de que ha perdido la esencia de ser garante de la justicia, explicó. Argumentó que la PGR lejos de procurar el bienestar de los ciudadanos se dedica a cuidar los intereses del Ejecutivo en turno y de los órganos de poder. Indicó que en los últimos meses la dependencia “ha dado palos de ciego” y ha aparecido en los medios y en la opinión nacional no por sus aciertos ni por sus logros en el combate a la delincuencia, la corrupción o la impunidad, sino por sus vicios, deficiencias e intentos por legitimar un gobierno carente de rumbo. Propuso reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de concebir a la PGR como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como independencia jerárquica. “Es necesario agregar un apartado especial incluido en el capítulo primero del Título Tercero de la Constitución a esta clase de entidades, que si bien es cierto no forman parte de ninguno de los órganos constituidos, también lo es que son depositarios de una fracción del poder público y están investidos de imperium”. Comentó que esto brindará la certidumbre de que los actos de autoridad de la PGR estarán sujetos a los medios de control constitucional aplicables a cualquier autoridad y, sobre todo, para que deje de actuar por consigna. “Requerimos dijo un Ministerio Público que eleve la voz del pueblo y no la del discurso político, que eleve la voz de la razón jurídica”. Con estas reformas se busca lograr una persecución e investigación de los delitos, realizada de manera

más efectiva y objetiva; combatir la delincuencia y la corrupción, ya que con las modificaciones se implementará un sistema de supervisión constante del Congreso de la Unión.³

Por lo tanto se aprecia que la finalidad que tiene los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, es darle la credibilidad, objetividad y eficacia, y que no sirva la Procuraduría como forma de quitar o tapar intereses políticos, así también algo muy importante la propuesta de cómo debe elegirse el procurador y darle un espacio dentro de la Constitución.

LA NOTA ROJA DE MEXICO

PROCURADURIA SE USA COMO ARIETE POLITICO

Atizapán. Tiempo atrás ya se había propuesto la reforma para darle plena autonomía a la Procuraduría de Justicia, precisamente para evitar que el Ejecutivo Federal o los Estatales, manipulen sus actuaciones “y que no se utilice como un ariete político en contra de los adversarios, digamos de otros partidos”, opinó la ex comisionada de Derechos Humanos en el Estado de México, Mireille Roccatti Velázquez.

Abundo que no hay confianza en las instituciones de procuración de justicia porque son utilizadas por los ejecutivos “para ayudar o

³ http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=184284.

favorecer a sus amigos, ese es el grave error que no resuelven conforme a derecho, sino conforme a consignas”.

La catedrática del Tecnológico de Monterrey Campus Estado de México explicó que desde hace más de cinco años se presentó a nivel federal la propuesta para la PGR, porque entonces se consideró que debería ser un organismo autónomo y no depender del ejecutivo federal, “como se utilizó, por dar un ejemplo, en tiempos de (Vicente) Fox en contra de Andrés Manuel López Obrador y posteriormente muchas otras acciones que se llevaron a cabo”.

Inclusive, últimamente se encuentra el caso del Michoacanazo “en donde se observó que a todas luces fue una acción dirigida hacia un grupo político y finalmente la mayoría han salido sin ningún problema, han quedado exculpados de la imputación que se les hacía”.

Roccatti Velázquez comentó que hay muchas voces de juristas que piden que se apoye la propuesta para reformar la Constitución Política y desde luego la Ley Orgánica de la PGR para efectos de que se le otorgue la autonomía plena.

Especificó que se deben buscar mecanismos confiables para designar al procurador en los que participe la sociedad civil, pues de lo contrario pudieran repetirse situaciones como ocurre en la designación de los consejeros del Instituto Federal Electoral (IFE).

“Hemos visto cómo se están dilatando en los componendas que hacen para designar a los consejeros del IFE y todo porque son concesiones al interior de los partidos y entonces sí lo mismo va a recaer en la designación de un procurador, pues sería preocupante el arreglo o las componendas que puede haber entre partidos y sobre todo en los partidos que tuviesen mayor representatividad”.

La Doctora en Derecho consideró que de pasar la propuesta, se debe encontrar una fórmula en la designación de los procuradores en las que se tome en cuenta las propuestas de los colegios y barras de abogados, “desde luego con un perfil muy determinado, personas que tengan experiencia en el ramo, probada experiencia”.

Además se tendría que revisar el historial de cada servidor público propuesto para conocer cómo ha sido su actuación anterior, “qué opinión dejó en la sociedad, porque no se trata solamente de improvisar y de poner a los amigos o a las personas que puedan apoyar incondicionalmente al ejecutivo, sino se trata de una persona que primero conozca el tema, que sea sabedor de la materia y que sea una persona de honorabilidad probada”.⁴

Es importante la opinión que emite la ex comisionada de Derechos Humanos en el Estado de México, en el sentido de que debe ser autónoma la Procuraduría y que de

⁴ <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/procuraduria-se-usa-como-ariete-politico/>

verdad realice la persecución de los delitos y no darle favorecimiento a amistades del poder Ejecutivo en la comisión de algún delito.

PGR DEBE SER ORGANISMO AUTÓNOMO Y NO SUBORDINADO A INTERESES POLÍTICOS: SENADORES PRD

Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la Republica 2008

Senadores del PRD se pronunciaron por impulsar desde el Congreso de la Unión la plena autonomía del Ministerio Público de la Federación, a fin de garantizar que la justicia no se utilice como instrumento político y que el abogado de la nación sea un representante de la sociedad que no esté subordinado al Poder Ejecutivo.

Durante la discusión en el Pleno del Senado de la República sobre la ratificación de Marisela Morales Ibáñez, como nueva titular de la PGR, el senador Pablo Gómez Álvarez afirmó que el Ministerio Público (MP) “no cumple con sus funciones, está embargada desde el punto de vista institucional”.

Señaló que la propuesta que envió el titular del Ejecutivo es la expresión de la política que se ha aplicado frente al crimen organizado, es decir, “una estrategia de carácter exclusivamente policiaca”.

“Así no funciona, porque en este país el Procurador es (Felipe) Calderón y el jefe de la policía es Calderón”, incluso, acusó que cada día existe menos la PGR, “la Procuraduría no es más que la oficina de trámites de la policía y recibe órdenes en Los Pinos”, lamentó.

“Aspiramos a que haya en el nombramiento el compromiso público de que se respetará la Constitución en cuanto a la total y absoluta independencia del Ministerio Público de la Federación respecto de cualquier otro poder político y económico”, planteó el senador Pablo Gómez durante sus intervenciones sobre este tema.

Por ello, el senador del DF aseveró que para que el Senado ratifique al Procurador, es preciso decirle al Poder Ejecutivo qué cosas tiene que cambiar para que este organismo judicial sea independiente, con toda la fuerza, capacidad, recursos para hacer su trabajo.

Por su parte, el senador René Arce expresó que desde el inicio de los operativos contra el crimen organizado, el Congreso ha formulado iniciativas para garantizar la autonomía del MP, y en temas relaciones al uso de la fuerza, el fuero militar, derechos humanos, todo ello “como parte de una estrategia integral para realmente darle justicia y seguridad al país”.

“¿Estaremos ya en condiciones, le pregunto a mis compañeros y colegas del PRI, de discutir ya seriamente que el procurador

General de Justicia y los procuradores estatales ya gocen de la autonomía total para poder enfrentar y crear aparatos verdaderamente al servicio del pueblo y no al servicio de quien los nombra?”, preguntó.

Dijo que el PRD no comparte los procedimientos que se siguen en México “para nombrar a quienes deberían tener total autonomía y no responder al jefe, sino al Congreso, a sus representantes, al pueblo de México”.

En tanto, el presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, razonó si en la peor crisis de violencia de los últimos años en México, “¿hay condiciones para que, con la ratificación de Marisela Morales Ibáñez, pudiera generarse un ciclo de transición en la Procuraduría General de la República?”

Consideró que el relevo en la titularidad de la PGR “no va a acabar con la delincuencia” y la nueva funcionaria debe “asumir con dignidad su condición de ser la abogada de la nación, de ser la titular de esta institución desvirtuada, y que no sólo producto del Ejecutivo federal, el Congreso tiene que ver en ello”.⁵

Esta noticia es un claro ejemplo de que también los senadores del PRD hacen pronunciamientos acerca de la autonomía de la Procuraduría, con el fin de que no

⁵ http://prd.senado.gob.mx/cs/informacion.php?id_sistema_informacion=6955.

sirvan como una herramienta política y que de verdad ejerza sus funciones que se le otorgan como tal.

Una vez expuesto los siguientes pronunciamientos, se puede decir que todos van encaminados a una sola finalidad que esta institución sea autónoma, que no dependa del ejecutivo, que no de protección a funcionarios de alta jerarquía en cuestiones políticas y que de verdad actúe como el abogado y representante social, asumiendo las facultades y atribuciones, para el mejor desempeño de su cargo.

5.4. Propuesta para adicionar los artículos 83 y 84 de la Constitución Estatal la disposición que determine plena autonomía a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Finalmente, llego a este tema que es la base principal de haber realizado la presente investigación; una vez que se ha analizado la naturaleza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de las atribuciones que esta tiene a su cargo, llego a la determinación de que esta institución guarda una estrecha relación con el Poder Ejecutivo del cual depende y que ello le ha impedido ejercer investigaciones en contra de funcionarios que pertenecen al primer círculo del poder, por lo tanto ello ha generado impunidad por no castigar a estos servidores públicos quienes presuntamente han cometido un ilícito durante el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, he llegado a la conclusión que una de las medidas que puede fortalecer a dicha institución es el hecho de que la Procuraduría Estatal adquiera el carácter de ser un organismo autónomo, tal como lo es la CODEM, el IEEM, el Tribunal Electoral del Estado de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

quienes son organismos autónomos, es decir no dependen de ninguno de los Poderes Estatales y eso permite que su funcionamiento se ha más apegado a la ley y por lo tanto genera confianza en la ciudadanía al emitir sus resoluciones.

Actualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 83 que la designación del Procurador correrá a cargo.

A continuación transcribo integra la redacción de este artículo:

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 84.- Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

I.;

II.;

III.....;

IV.; y

V. Ser de honradez y probidad notorias.

El Gobernador del Estado designará al Procurador General de Justicia, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. En el caso de que el nombramiento sea rechazado, el Ejecutivo hará un segundo que podrá ser aprobado con el voto de la mayoría simple.

Siendo está la base jurídica para determinar que la Procuraduría Estatal y su titular forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de México, para ello a continuación redactó la propuesta que consideró más viable para terminar con la dependencia directa de la procuraduría hacia el ejecutivo:

El artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 83.- El Ministerio Público es un organismo autónomo y estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 84 fracción V, primer párrafo, de la misma constitución, quedara redactada en estos términos:

Artículo 84.- Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

I.;

II.;

III.....;

IV.; y

V. Ser de honradez y probidad notorias.

La designación del Procurador General de Justicia, correrá a cargo del Congreso Local, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durara en su encargo seis años, con opción a ser designado nuevamente por un solo periodo más; en caso de que su actuar frente a la institución que se le ha encomendado no tuviera la consistencia requerida será removido por la misma legislatura.

Esta es la propuesta que consideró más viable para combatir la impunidad en que se encuentran los funcionarios de alto nivel jerárquico en el Estado de México, cuando se considera que presuntamente han cometido un ilícito, pero por ser parte del mismo equipo de trabajo al que pertenece, esta institución provoca que la misma no decida actuar en contra de ellos principalmente por el procurador; pues es regla laboral que el subordinado siempre acatara las ordenes del superior y en muchas ocasiones aun en contra de lo que disponga la ley, pues si no fuera así la institución que analicé actuaría en observancia a la ley, y este trabajo no tendría razón de ser,

sin embargo lo que dice la ley, es una teoría y lo que dice la realidad es otra situación, que consiste precisamente en nuestra Procuraduría General de Justicia del Estado de México no investigó, ni ejerció acción penal en contra de funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido al Poder Ejecutivo Local.

Con ello concluyó la presente investigación considerando que mi propuesta es aportativa y que además debe ser considerada como una solución que resolvería un problema que hemos padecido en nuestra entidad, pues siempre la sociedad mexiquense ha estado insatisfecha al ver como se enriquecen quienes se encuentran en un cargo público y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México no investiga las anomalías sucitadas tanto por los servidores públicos como los que se generan en la misma entidad, sin recibir el castigo correspondiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Ministerio Público ha tenido grandes aportaciones durante el transcurso del tiempo, que han servido para formar un Estado de Derecho.

SEGUNDA.- En ciertos países como Grecia, Roma y Francia el Ministerio Público fue parte fundamental para poder darle origen a lo que es la persecución de los delitos, y sobre todo darle voz a las víctimas u ofendidos en los procedimientos instaurados.

TERCERA.- Para México, es importante el nacimiento de la Institución del Ministerio Público, aunque no se conocía como tal, pero que si existía un castigo o pena en la comisión de un delito y que a través del tiempo como sociedad tenemos la necesidad de darle forma a esta institución a través de nuestros ordenamientos legales hasta conformar tal como es el Ministerio Público.

CUARTA.- La Procuraduría, la Administración Pública, son instituciones que están sujetas al Poder Ejecutivo, con una sola finalidad satisfacer las necesidades de la nación.

QUINTA.- El derecho tiene diferentes ramas para su estudio, y una de ellas son las siguientes: Derecho Administrativo que se encarga de regular las actividades del Poder Ejecutivo; El Derecho Constitucional que se encarga de todos nuestros ordenamientos legales y sobre todo el Derecho Penal encargado de la imposición de

penas, el cual son un todo complementario para poder tener una sociedad en armonía social.

SEXTA.- Nuestro Estado de Derecho no hace de menos la inmunidad y la impunidad, la cual prevalece en las acciones realizadas en los servidores públicos, pero con el único inconveniente que a pesar que está claro el concepto de persecución no se aplica en todos los casos.

SÉPTIMA.- En la República Mexicana se rige por un máximo ordenamiento siendo esta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante de ella se derivan otros ordenamientos para el mejor funcionamiento del mismo y de las instituciones de nuestro país.

OCTAVA.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene un fundamento legal comenzando desde nuestra carta magna, posterior la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que van a establecer sus funciones y atribuciones para su mejor desempeño, sin hacer de menos los demás ordenamientos legales que de ella emanan y que son parte fundamental en el ejercicio de sus funciones.

NOVENA.- No obstante, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no solo se rige por nuestras constituciones, sino que también existen otros preceptos legales principalmente la ley de responsabilidades, quien va a consagrar la forma de los procedimientos que se tienen que realizar cuando un servidor público no cumple

con su deber o comete acciones contrarias a la ley, dando como resultado ya sea el Juicio Político o el Juicio de Declaración de Procedencia.

DECIMA.- Al tener conocimiento de la forma de gobierno de otros países, se puede adoptar algunas de sus funciones con la finalidad de crear y tener un mejor Derecho y sobre todo un mejor funcionamiento de las instituciones de Gobierno.

DECIMO PRIMERA.- Existen países de los cuales han decidido dotar de plena autonomía a sus instituciones principalmente aquellas donde se ejercita la acción penal y la persecución de los delitos; y muestran como al ser imparciales se puede tener un mejor equidad y transparencia en su Derecho.

DECIMO SEGUNDA.- Al ver el funcionamiento de dichas instituciones dotadas de autonomía, se percata de como la sociedad se encuentra confiada en el ejercicio de su derecho y principalmente de la confianza que les dan las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

DECIMO TERCERA.- Tener una Procuraduría General de Justicia del Estado de México que dependa del Poder Ejecutivo, crea desconfianza a la sociedad para dar origen a la inmunidad e impunidad para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

DECIMO CUARTA.- Existen servidores públicos tanto a nivel federal y estatal que demuestran la impunidad en el ejercicio de sus funciones y que nuestras autoridades

no ejercen acción penal por ser grandes funcionarios de alta jerarquía y sobre todo porque pertenecen al Poder Ejecutivo o pertenecieron a este Poder.

DECIMO QUINTA.- Proponer la autonomía a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es devolverle la confianza a la sociedad mexiquense al saber que de verdad nuestras instituciones ejercen el derecho con apego a la ley, y que no se encuentran subordinados a ningún poder, principalmente de que van a tener plena autonomía al emitir sus resoluciones.

DECIMO SEXTA.- Para lograr la autonomía de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México se requiere hacer una reforma a la Constitución Política de esta Entidad Federativa.

PROPUESTA

Una vez concluido los estudios acerca de la integración y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, procedo a redactar la siguiente propuesta:

Actualmente los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen lo siguiente:

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 84.- Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de tres años, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener más de 30 años de edad;

III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por autoridad legalmente facultada para ello y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;

**IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad;
y**

V. Ser de honradez y probidad notorias.

El Gobernador del Estado designará al Procurador General de Justicia, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. En el caso de que el nombramiento sea rechazado, el Ejecutivo hará un segundo que podrá ser aprobado con el voto de la mayoría simple.

Ahora bien, para que la institución en comento adquiera la autonomía que he manifestado, los artículos referidos deben quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 83.- El Ministerio Público es un organismo autónomo y estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 84.- Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de tres años, en pleno goce de sus derechos;

II. Tener más de 30 años de edad;

III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por autoridad legalmente facultada para ello y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;

**IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad;
y**

V. Ser de honradez y probidad notorias.

La designación del Procurador General de Justicia, correrá a cargo del Congreso Local, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y durará en su encargo seis años, con opción a ser designado nuevamente por un sólo período más; en caso de que su actuar frente a la institución que se le ha encomendado no tuviera la consistencia requerida será removido por la misma legislatura.

Con este último punto, doy como finalizado el presente trabajo de investigación una vez realizado el análisis y principalmente expuesto una propuesta del cual

consideró que es importante, para tener un mejor Estado de Derecho, y sobre todo para que los Mexiquenses se encuentren beneficiados al tener una Representación Social con apego a derecho, sin antes mencionar que la propuesta que expongo también implica que existan las reformas correspondientes a todas las legislaciones que emanan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su mejor funcionamiento.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográficas

- ACOSTA, Romero Miguel. Compendio del Derecho Administrativo, Parte General. Porrúa, México, 1996.

- ACOSTA, Romero Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Porrúa, México, 2003.

- ACOSTA, Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa. México. 2004.

- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México. 1997.

- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal parte general. Porrúa, México, 2004.

- CASTELLANOS, Tena, Fernando. Lineamientos elementales del Derecho Penal. Porrúa, México, 1998.

- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa, México, 1980.

- FIX-ZAMUNDIO, Héctor, VALENCIA, CARMONA, Salvador. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. Porrúa, México. 2005.
- FRANCO, Villa, José. El Ministerio Público Federal. Porrúa, México. 1985.
- GALINDO, Camacho, Miguel. Derecho Administrativo Tomo I. Porrúa, México, 1995.
- GARCIA Laguardia, Jorge Mario. La autonomía Universitaria en América Latina, Mito y Realidad . México. UNAM. 1997.
- JIMÉNEZ de Asúa. La ley y el delito. Hemes, 1954.
- JIMÉNEZ, De Asúa. Tratado del Derecho Penal. Madrid, 1921.
- MARGADANTS, Villa, José. Derecho Romano. Esfinge. México.
- PAVÓN, Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano Parte General. Porrúa, México, 2010.
- PETIT, Eugene. Derecho Romano. Porrúa, México.
- PORTE, Petit, Celestino. Apuntes de la parte General del derecho Penal. Porrúa. México. 2003.

- ROLDAN, Xopa, José. Derecho Administrativo. Oxford University Press, Marzo.2008.
- SÁNCHEZ, Bringas Enrique. Derecho Constitucional. Porrúa, México.
- SÁNCHEZ, Gómez, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo. Porrúa, México. 2000.
- SERRA Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, doctrina legislación y jurisprudencia. Porrúa, México, 2001.
- SERRA, Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa, Mexico.1997.

Informáticas

- <http://www.leyjuridica.com/diccionario/p.htm> 16:47 12/sep/11
- <http://www.arleyes.com/page/diccionario-juridico/significado/p/4151/Procurador-16:59 / 12/sep/11 GENERAL DE LA REPÚBLICA/>.
- <http://www.lexjuridica.com/diccionario /d.htm>
- http://www.wikipedia.org/wiki/Derecho_Constitucional
- <http://buscon.rae.es/drael/>
- <http://www.abogadosenlinea.ec/componet/glossary/?id=1476>
- <http://buscon.rae.es/drael/>

Legislativas

- ✓ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Esfinge. México. 2010
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. Esfinge. México. 2010.
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.
<http://www.ecuanex.net.ec/constitución/titulo.html>.
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.
www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67
- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
<http://www.banrep.gov.co/régimen/resoluciones/cp91.pdf>
- ✓ CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Sista. México. 2011.
- ✓ LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- ✓ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.